

# Dictamen del CES 5/2021.

## Sobre el Anteproyecto de Ley de Renta de Ciudadanía de Canarias

Aprobado por el Pleno del Consejo  
Económico y Social de Canarias el 30 de  
julio de 2021



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

ENRIQUE FRANCISCO WOOD GUERRA en representación de Consejo Económico y Social de Canarias - SECRETARIO GENERAL

Fecha: 13/08/2021 - 14:32:00

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc?codigo\\_nde=](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0qDHS3eIcgy0KVzd2BGMaELMRux8MyaUw



El presente documento ha sido descargado el 13/08/2021 - 14:32:37

Dictamen del CES 5/2021, sobre el Anteproyecto de Ley de Renta de Ciudadanía de Canarias.

Aprobado por el Pleno del Consejo Económico y Social de Canarias el 30 de julio de 2021.

Las Palmas de Gran Canaria. Julio de 2021.

Edición digital en formato PDF: 25 páginas. 880 Kb.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

ENRIQUE FRANCISCO WOOD GUERRA en representación de Consejo Económico y Social de Canarias - SECRETARIO GENERAL

Fecha: 13/08/2021 - 14:32:00

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc?codigo\\_nde=](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0qDHS3eIcgy0KVzd2BGMaELMRux8MyaUw



El presente documento ha sido descargado el 13/08/2021 - 14:32:37



# Índice

<b>1. FUNCIONES DEL CES</b> .....	<b>5</b>
<b>2. SOLICITUD Y TRAMITACIÓN</b> .....	<b>6</b>
2.1. SOLICITUD	
2.2. TRAMITACIÓN	
<b>3. NORMATIVA DE REFERENCIA</b> .....	<b>7</b>
3.1. INTERNACIONAL	
3.2. NACIONAL	
3.3. CANARIA	
<b>4. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA</b> .....	<b>8</b>
<b>5. ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO SOMETIDO A DICTAMEN</b> .....	<b>11</b>
5.1. ESTRUCTURA FORMAL	
5.2. SÍNTESIS DEL CONTENIDO	
<b>6. ENTORNO DE REFERENCIA</b> .....	<b>14</b>
<b>7. CONSIDERACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR</b> .....	<b>15</b>
<b>8. CONCLUSIONES</b> .....	<b>24</b>
<b>9. APROBACIÓN</b> .....	<b>26</b>
<b>ANEXO. ANTEPROYECTO DE LEY DE RENTA DE CIUDADANÍA DE CANARIAS</b>	

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

ENRIQUE FRANCISCO WOOD GUERRA en representación de Consejo Económico y Social de Canarias - SECRETARIO GENERAL

Fecha: 13/08/2021 - 14:32:00

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc?codigo\\_nde=](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0qDHS3eIcgy0KVzd2BGMaELMRux8MyaUw



El presente documento ha sido descargado el 13/08/2021 - 14:32:37

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ENRIQUE FRANCISCO WOOD GUERRA en representación de Consejo Económico y Social de Canarias - SECRETARIO GENERAL	Fecha: 13/08/2021 - 14:32:00
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0qDHS3eIcgy0KVzd2BGMaELMRux8MyaUw	 
El presente documento ha sido descargado el 13/08/2021 - 14:32:37	

## 1. FUNCIONES DEL CES.

La Ley 1/1992, de 27 de abril, del Consejo Económico y Social, establece entre las funciones del Consejo Económico y Social de Canarias la de:

*“emitir informe previo sobre los anteproyectos de Ley y los planes del Gobierno en materia económica, social y laboral, con la excepción del anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma”.* (artículo 4.2 a).

Esta disposición se complementa con lo dispuesto en el artículo 5 de la citada ley, que establece que *“corresponde al Presidente del Gobierno solicitar del Consejo la emisión de informes y dictámenes cuando así lo haya acordado el Gobierno o lo interese cualquiera de sus miembros”.*

Por su parte, el artículo 1 de la mencionada norma constitutiva del CES, establece como finalidad del mismo *“hacer efectiva la participación de los agentes sociales y económicos en la política económica, social y laboral de Canarias”.*

Hacer efectiva esta participación sobre dichas áreas conlleva conocer, debatir y exponer, de forma operativa, los planteamientos y propuestas de los distintos agentes representados en este Consejo, lo que le da un carácter específico a sus aportaciones, que deben ir mas allá de los aspectos meramente técnicos y formales, aunque sin excluirlos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

ENRIQUE FRANCISCO WOOD GUERRA en representación de Consejo Económico y Social de Canarias - SECRETARIO GENERAL

Fecha: 13/08/2021 - 14:32:00

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc?codigo\\_nde=](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0qDHS3eIcgy0KVzd2BGMaELMRux8MyaUw



El presente documento ha sido descargado el 13/08/2021 - 14:32:37

## 2. SOLICITUD Y TRAMITACIÓN.

### 2.1. SOLICITUD.

Solicitante: Presidencia del Gobierno de Canarias.

Departamento proponente: Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud.

Fecha de entrada en el CES: 11 de mayo de 2021.

Trámite: Ordinario.

Documentación que acompaña a la solicitud:

- Informe de la Consejera de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud al Gobierno sobre la oportunidad, objetivos y principios generales del Anteproyecto de Ley de Renta de Ciudadanía de Canarias.
- Lista de Evaluación Normativa del Anteproyecto de referencia.
- Anteproyecto de Ley de Renta de ciudadanía de Canarias.

### 2.2. TRAMITACIÓN.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.3 del Decreto 312/1993, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, los trabajos para la elaboración del Dictamen preceptivo del CES sobre el *Anteproyecto de Ley de Renta de Ciudadanía de Canarias* se asignaron a la Comisión Permanente de Trabajo de Política de Bienestar Social.

La mencionada Comisión celebró dos reuniones en fecha 11 de junio y 27 de julio de 2021, acordándose, en esta última, la aprobación del proyecto de dictamen y su elevación al Pleno del Consejo.

Se solicitó la comparecencia, ante la referida comisión, de la consejería proponente, que se formalizó mediante la comparecencia de la Viceconsejera de Derechos Sociales, doña Gemma Martínez Soliño, y del Director General de Derechos Sociales e Inmigración, don Francisco Javier Bermúdez Díaz, celebrada el 27 de julio de 2021.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ENRIQUE FRANCISCO WOOD GUERRA en representación de Consejo Económico y Social de Canarias - SECRETARIO GENERAL	Fecha: 13/08/2021 - 14:32:00
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0qDHS3eIcgy0KVzd2BGMaELMRux8MyaUw	 
El presente documento ha sido descargado el 13/08/2021 - 14:32:37	

### 3. NORMATIVA DE REFERENCIA.

#### 3.1. INTERNACIONAL.

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).

#### 3.2. NACIONAL.

- Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.
- Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio, por el que se regula la concesión de ayudas del Fondo de Asistencia Social a ancianos y a enfermos incapacitados para el trabajo.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

#### 3.3. CANARIA.

- Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción (PCI).
- Ley 2/2015, de 9 de febrero, de modificación de la Ley 1/2007, de 17 de enero.
- Decreto Ley 16/2020, de 24 de septiembre, de modificación de la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción para su adaptación al Ingreso Mínimo Vital.
- Decreto Ley 20/2020, de 26 de noviembre, por el que se establecen medidas urgentes para paliar los efectos sociales derivados de la COVID-19 mediante el abono de una prestación extraordinaria a las personas titulares de las pensiones no contributivas, del fondo de asistencia social, del subsidio de garantía de ingresos mínimos y de la prestación canaria de inserción, residentes en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Decreto Ley 3/2021, de 18 de marzo, por el que se modifica la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción para agilizar la gestión administrativa de las renovaciones de la Prestación Canaria de Inserción, se mejora la financiación de la gestión municipal y se aprueba un suplemento económico en favor de las familias con personas menores de edad a cargo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

ENRIQUE FRANCISCO WOOD GUERRA en representación de Consejo Económico y Social de Canarias - SECRETARIO GENERAL

Fecha: 13/08/2021 - 14:32:00

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc?codigo\\_nde=](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0qDHS3eIcgy0KVzd2BGMaELMRux8MyaUw



El presente documento ha sido descargado el 13/08/2021 - 14:32:37

#### 4. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA.

La documentación aportada contiene la certificación del Acuerdo del Gobierno de fecha 26.11.2021, sobre el Informe de Oportunidad, Objetivos y Principios Generales del Anteproyecto de Ley de Renta de Ciudadanía de Canarias. (Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud), integrado por tres documentos:

- a) **Informe de la Consejera** de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, al Gobierno, sobre la oportunidad, objetivos y principios generales del Anteproyecto de Ley de Renta de ciudadanía de Canarias.
- b) **Lista de Evaluación Normativa** del Proyecto de Ley de Renta de Ciudadanía de Canarias.
- c) **Anteproyecto de Ley** de Renta de Ciudadanía de Canarias.

##### Respecto al apartado a):

El informe de la Consejera de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud del Gobierno de Canarias, considera que la propuesta legislativa de referencia **tiene por objeto:**

- **En primer lugar, regular y ordenar la creación de una nueva prestación económica de carácter periódica**, con la finalidad de promover y garantizar su acceso universal, y contribuir al bienestar y a la cohesión social del conjunto de la población del Archipiélago Canario.

**En segundo lugar, configurar un derecho que dé respuesta a las necesidades de las personas, las familias y demás unidades de convivencia en riesgo de exclusión social**, potenciando su autonomía y su calidad de vida e integración social.

Para lo que se apoya, según dicho informe, en la existencia de consenso entre las entidades integrantes del Tercer Sector de Acción Social e instituciones canarias sobre la necesidad de una nueva Ley reguladora del derecho a una renta de ciudadanía, al considerar que la vigente *Ley de la Prestación Canaria de Inserción* no responde ya a las necesidades sociales planteadas en esta Comunidad Autónoma.

A ello cabe añadir tanto lo previsto en el artículo 24 del Estatuto de Autonomía de Canarias, que reconoce el *derecho a una renta de ciudadanía*, al establecer en su apartado 1:

*Que "Las personas que se encuentren en situación de exclusión social tienen derecho a acceder a una renta de ciudadanía en los términos que establezcan las leyes",*

y en su apartado 2:

*Que "los poderes públicos canarios velarán por erradicar los efectos de la pobreza y la exclusión social en las personas que viven en Canarias a través del desarrollo de los servicios públicos", como los compromisos asumidos por la titular del departamento antes citado y por el Presidente del Gobierno de Canarias en los "Acuerdos para un Gobierno de Progreso y de Cambio para Canarias para la X Legislatura 2019-2023".*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

ENRIQUE FRANCISCO WOOD GUERRA en representación de Consejo Económico y Social de Canarias - SECRETARIO GENERAL

Fecha: 13/08/2021 - 14:32:00

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc?codigo\\_nde=](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0qDHS3eIcgy0KVzd2BGMaELMRux8MyaUw



El presente documento ha sido descargado el 13/08/2021 - 14:32:37



Respecto al apartado b):

De la lista de evaluación del Anteproyecto de Ley de la Renta de Ciudadanía de Canarias cabe destacar las siguientes cuestiones relativas a dicho Anteproyecto de Ley:

a) Justificación de la norma.

a.1.- Descripción de la situación de hecho que motiva la iniciativa.

Los estudios sobre la pobreza y la exclusión social en Canarias, basados en el contexto previo a la pandemia por COVID-19, son alarmantes. Canarias es una de las comunidades autónomas con mayor riesgo de pobreza y exclusión social según la *Encuesta de Condiciones de Vida*, del Instituto Nacional de Estadística (INE).

La aprobación del *Ingreso Mínimo Vital (IMV)*, mediante el Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, permite que la Renta de Ciudadanía pueda cubrir aquellas unidades de convivencia que se queden fuera de la cobertura del primero por no cumplir algunos de los requisitos de acceso, al tiempo que la norma autonómica se constituye como un instrumento de protección social, a largo plazo, de lucha contra la exclusión social y de consecución de la igualdad social efectiva, que permita superar la insuficiente cobertura de la Prestación Canaria de Inserción, regulada mediante Ley 1/2007 de 17 de enero y sus correspondientes modificaciones.

a.2.- Identificación de los sectores afectados.

Esta iniciativa va dirigida a una multiplicidad de sectores sociales donde existan unidades de convivencia en situación o riesgo de pobreza y exclusión social en Canarias, desde los diversos ámbitos donde se detecten urgencias sociales que atender.

La Renta Canaria de Ciudadanía pretende cubrir a las unidades de convivencia en riesgo o en situación de pobreza y exclusión social en Canarias que se hayan quedado fuera de la cobertura del IMV, por no cumplir algunos de los requisitos de esta última.

a.3.- Opinión de los sectores afectados y reivindicaciones planteadas.

En cuanto a la opinión de los sectores afectados, se pueden destacar algunas opiniones sobre la escasa cobertura de la vigente Ley de Prestación Canaria de Inserción (PCI) en comparación con las rentas mínimas vigentes en otras comunidades autónomas y el beneplácito para que se apruebe una ley de renta de ciudadanía que garantice determinados derechos, en el ámbito de los servicios sociales, a los colectivos más vulnerables.

Además de la medidas tomadas con el fin de implicar la participación de las entidades integrantes del Tercer Sector, las universidades, los colegios profesionales y las entidades integrantes de la administración local y cabildos, y promover el debate institucional, esta iniciativa normativa se sometió a un periodo de consulta pública previa, mediante el Anuncio de 15 de noviembre de 2019 (BOC nº 232, de 29 de noviembre) publicándose el 27.12.2020 el informe del resultado de estas alegaciones presentadas durante el trámite de consulta pública previa.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ENRIQUE FRANCISCO WOOD GUERRA en representación de Consejo Económico y Social de Canarias - SECRETARIO GENERAL	Fecha: 13/08/2021 - 14:32:00
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0qDHS3eIcgy0KVzd2BGMaELMRux8MyaUw	
El presente documento ha sido descargado el 13/08/2021 - 14:32:37	

## b) Memoria económica.

Evaluación del impacto financiero en los ingresos y gastos de la Administración autonómica, sus organismos autónomos y demás entes públicos pertenecientes a la misma.

La estimación, a la baja, de la cobertura del IMV, prevista inicialmente para unas 50.000 unidades familiares, teniendo en cuenta que el desarrollo de la renta ciudadana se hará por fases en el establecimiento de sus complementos, parte de un impacto económico de unos 4 millones de euros mas que lo presupuestado en 2020 para PCI y renta ciudadana.

Dicho cálculo está en una estimación de cobertura de 35.000 familias, las cuales hasta 33.000 estarían en el IMV y recibirían algún tipo de complemento de la renta ciudadana.

**Estimación de impacto económico de la Renta de Ciudadanía de Canarias.  
Cuadro base 2021**

Excluidos por edad	Excluidos por residencia	Complemento	Total
3.360.000,00 €	6.240.000,00 €	56.095.200,00 €	65.755.200,00 €

Dentro de una previsión plurianual estimada, se plantean un escenario de una subida anual del 1,5 %.

**Estimación de impacto económico de la Renta de Ciudadanía de Canarias.  
Escenario plurianual 2022-2025**

2022	2023	2024	2025
66.741.528,00 €	67.742.650.92,00 €	68.758.790,68 €	69.790.172,54 €

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

ENRIQUE FRANCISCO WOOD GUERRA en representación de Consejo Económico y Social de Canarias - SECRETARIO GENERAL

Fecha: 13/08/2021 - 14:32:00

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc?codigo\\_nde=](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0qDHS3eIcgy0KVzd2BGMaELMRux8MyaUw



El presente documento ha sido descargado el 13/08/2021 - 14:32:37

## 5. ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO SOMETIDO A DICTAMEN.

### 5.1. ESTRUCTURA FORMAL.

El Anteproyecto de Ley se desarrolla a lo largo de 60 artículos y 7 disposiciones complementarias, estructurados en torno a cinco títulos. Títulos que, a su vez, se distribuyen en un total de 4 capítulos y 7 secciones.

El Título I, denominado “*Derecho a las prestaciones económicas*”, constituye el centro del anteproyecto normativo, con un total de 36 artículos, el 60% del total.

En el extremo contrario se sitúan el Título II, denominado “*Derecho a los programas y servicios de inclusión social y/o inserción laboral*”, conformado por 3 artículos y el Título IV, denominado “*Competencias y financiación de la renta de ciudadanía*”, desarrollado en 4 artículos.

El Título Preliminar contiene las previsiones generales de la norma: su objeto, los principios básicos, el modelo de atención, las personas titulares y beneficiarias, la unidad de convivencia, vivienda o alojamiento, así como la definición de las situaciones de exclusión y vulnerabilidad social protegidas, junto con el reconocimiento del derecho a la inclusión social, que se configura como el derecho a recibir los apoyos y el acompañamiento personalizado orientado a la inclusión plena y efectiva en la sociedad.

El Título I regula el derecho a las prestaciones económicas y se estructura en dos capítulos.

El Capítulo I se divide en siete secciones.

- La Sección primera, establece el concepto, la naturaleza y las características de la renta de ciudadanía.
- La Sección segunda, determina los requisitos de acceso, las modalidades y las incompatibilidades.
- La Sección tercera, desarrolla el importe, los estímulos al empleo, el devengo y el pago.
- La Sección cuarta, regula el procedimiento de acceso a la renta de ciudadanía.
- La Sección quinta, establece el régimen de revisión, duración, modificación, renovación, suspensión y extinción.
- La Sección sexta, establece los derechos y las obligaciones de las personas beneficiarias
- La Sección séptima, regula el ejercicio conjunto de los derechos a la prestación económica y a la inclusión social y/o inserción laboral.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

ENRIQUE FRANCISCO WOOD GUERRA en representación de Consejo Económico y Social de Canarias - SECRETARIO GENERAL

Fecha: 13/08/2021 - 14:32:00

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc?codigo\\_nde=](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0qDHS3eIcgy0KVzd2BGMaELMRux8MyaUw



El presente documento ha sido descargado el 13/08/2021 - 14:32:37

El Capítulo II está dedicado a los complementos de vivienda, educación y pensiones no contributivas.

**El Título II** está dedicado íntegramente al segundo de los derechos regulados por esta ley, es decir, al proceso de inclusión social.

Se inicia con la determinación de los sujetos del mismo, destacando el carácter libre y voluntario que las personas tienen para su ejercicio.

**El Título III** está dedicado al régimen sancionador, determinando las infracciones y su graduación, las sanciones que llevan consigo y el procedimiento a seguir en este régimen.

**El Título IV** recoge el régimen competencial en el capítulo I, y la financiación de la renta de ciudadanía en el capítulo II.

El primero establece la distribución de competencias entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y las administraciones municipales. El segundo establece la financiación de la renta y los convenios.

Y en la parte final de la ley, se recogen las disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y finales, incluyendo el calendario de implantación progresiva de la Ley.

Las disposiciones adicionales tratan, la primera, sobre la actualización del valor del importe de la Renta, y la segunda sobre el intercambio de información y protección de datos.

Las disposiciones transitorias, la primera se refiere al régimen transitorio de las personas perceptoras de la prestación canaria de inserción a la entrada en vigor de la nueva Ley.

Por su parte, la transitoria segunda, regula el régimen transitorio de solicitudes de la prestación canaria de inserción pendientes de resolución a la entrada en vigor de la Ley.

La disposición derogatoria única contempla la derogación de la *Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción y sus modificaciones legislativas*; el *Decreto 136/2007, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción y sus modificaciones reglamentarias*.

Por último, las disposiciones finales, son dos, la primera faculta al Gobierno de Canarias para dictar todas las disposiciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar esta Ley, y la segunda, relativa a la entrada en vigor, que fija una “vacatio legis” de tres meses desde su publicación en el «Boletín Oficial de Canarias».

No obstante, el desarrollo de la modalidad de renta de ciudadanía para la inclusión social de jóvenes, modalidad de renta complementaria de ingresos del trabajo y las relativas a los complementos de vivienda, de educación y a las pensiones no contributivas, serán de aplicación tras la aprobación del reglamento de desarrollo de la nueva Ley, o por cualquier otra disposición legal que regule de manera singularizada algunas de las modalidades o complementos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

ENRIQUE FRANCISCO WOOD GUERRA en representación de Consejo Económico y Social de Canarias - SECRETARIO GENERAL

Fecha: 13/08/2021 - 14:32:00

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc?codigo\\_nde=](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0qDHS3eIcgy0KVzd2BGMaELMRux8MyaUw



El presente documento ha sido descargado el 13/08/2021 - 14:32:37

## 5.2. SÍNTESIS DEL CONTENIDO.

El Anteproyecto de Ley declara como su objeto, (entendemos el término **objeto** como sinónimo de **objetivo**, y este como "*Fin o intento a que se dirige o encamina una acción u operación*"), el de "regular el derecho a la renta de ciudadanía, como prestación económica de percepción periódica, del sistema público de servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias".

Nace, por tanto, con la vocación de ser una prestación de carácter universal para las personas y familias que lo necesiten, como un derecho subjetivo, es decir, un derecho que corresponda a la persona mientras dure su situación, y que vaya de la mano con la inclusión social, también entendida como un derecho subjetivo, facilitando así los mecanismos de inserción en la comunidad y en el mundo laboral, cuando esto sea posible.

En este contexto, el referido "derecho a la renta de ciudadanía" se concreta en:

*a) Reconocer el derecho a las prestaciones económicas para cubrir necesidades básicas a la unidad de convivencia que carezca de los recursos económicos suficientes para la cobertura de las mismas.*

*b) Regular el derecho a los programas y servicios de inclusión social y/o inserción laboral, con el fin de prevenir y atender a las personas en situación de exclusión o vulnerabilidad social.*

Señalando como finalidad del Sistema público de Servicios Sociales de Canarias la de "*proporcionar una cobertura suficiente y adecuada a las necesidades personales y sociales básicas, promover la inclusión activa y la autonomía personal, proteger a las personas en situación de dependencia*".

Entendiéndolo, a su vez, por necesidades personales básicas las requeridas para la subsistencia que repercuten en la autonomía personal o en la mayor calidad de vida posible, incluidos los supuestos de patologías crónicas y pérdida irreversible de la autonomía personal que puedan atenderse en el ámbito sociosanitario.

Y por necesidades sociales las requeridas para mantener unas relaciones interpersonales y de grupo normalizadas, con integración y participación en la comunidad o, al menos, apoyo social sostenido en los casos de personas con patologías crónicas en el ámbito de la atención sociosanitaria.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

ENRIQUE FRANCISCO WOOD GUERRA en representación de Consejo Económico y Social de Canarias - SECRETARIO GENERAL

Fecha: 13/08/2021 - 14:32:00

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc?codigo\\_nde=](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0qDHS3eIcgy0KVzd2BGMaELMRux8MyaUw



El presente documento ha sido descargado el 13/08/2021 - 14:32:37

## 6. ENTORNO DE REFERENCIA.

La pobreza, entendida en su sentido más básico, constituye una situación de carencia de los recursos necesarios para satisfacer las necesidades individuales y sociales básicas. Tiene múltiples dimensiones y consecuencias, tanto territoriales como personales, pudiendo encontrarnos con países, territorios, grupos sociales y personas especialmente afectadas por esta situación, generalmente vinculadas al nivel de riqueza, diferencias en la distribución de la renta y nivel de desarrollo de los países.

En el afrontamiento de esta realidad y de sus secuelas de marginación y exclusión social, resulta fundamental el papel de las instituciones públicas, a través del diseño e implantación de políticas públicas orientadas hacia ese fin, pero resulta evidente que no todas las políticas públicas logran el resultado esperado de las mismas, lo que obliga, ineludiblemente, a su seguimiento, control y evaluación, con los aprendizajes y consecuencias que se deriven.

Es preciso destacar el papel del estado como proveedor de servicios básicos, particularmente los de salud, educación y formación laboral, por su contribución a crear condiciones que permiten a las personas evitar o salir de estas situaciones.

Elemento esencial lo constituyen las políticas de redistribución de la renta, mediante las cuales los gobiernos transfieren partes de las rentas generadas por la actividad económica y recaudadas a través del sistema tributario, a afrontar esta situaciones, así como garantizar su uso eficaz y eficiente.

Es preciso señalar el hecho de que no existe una vía única para enfrentar, con un nivel aceptable de éxito, las situaciones de pobreza y sus derivadas de marginación y exclusión social, lo que obliga a cada sociedad a encontrar su propia vía al respecto.

En este campo encontramos multitud de planteamientos, escuelas de pensamiento, doctrinas y enfoques, tales como la de “la renta básica universal”, “el ingreso mínimo vital”, y “la renta de ciudadanía”, esta última ya implantada en varias cc.aa., que consiste esencialmente en completar el vigente sistema de rentas de protección social.

Resulta relevante tener presente que la renta mínima es uno de los objetivos de la Unión Europea y de la Comisión Europea, a quien corresponde la tarea de armonizar la acción de los Estados miembros al respecto para que se culmine la implantación de una renta mínima en los estados de la Unión Europea, sobre todo si se quiere cumplir con el pilar europeo de derechos sociales número 14 que hace referencia al derecho “[...] a unas prestaciones de renta mínima adecuadas que garanticen una vida digna a lo largo de todas las etapas de la vida, así como el acceso a bienes y servicios de capacitación”.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ENRIQUE FRANCISCO WOOD GUERRA en representación de Consejo Económico y Social de Canarias - SECRETARIO GENERAL	Fecha: 13/08/2021 - 14:32:00
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0qDHS3eIcgy0KVzd2BGMaELMRux8MyaUw	 
El presente documento ha sido descargado el 13/08/2021 - 14:32:37	

## 7. CONSIDERACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR.

En relación al texto contenido en esta iniciativa normativa, el CES formula a continuación las siguientes consideraciones:

### **a) Exposición de motivos.**

El CES llama nuevamente la atención, como ya lo ha hecho reiteradamente con otras iniciativas de leyes, sobre la extensión y contenido de la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, excesivamente amplia y prolija, y que pudiera no ajustarse a los requisitos que recoge el Decreto 15/2016, de 11 de marzo, del Presidente, por el que se establecen las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las directrices sobre su forma y estructura, y más concretamente según se indica la norma Decimonovena que trata de cómo debe ser la Exposición de motivos.

### **b) Articulado.**

En relación al articulado, CES formula a continuación las siguientes consideraciones:

#### **Artículo 1.**

- Sustituir “percepción periódica” por una percepción de carácter permanente mientras perduren las circunstancias que motivan su concesión, lo cual no impide que la renta de ciudadanía se configure como una herramienta transitoria y que se configure como derecho subjetivo.
- Enfatizar la redacción del apartado a) en el sentido de que debe asegurar la cobertura de necesidades materiales básicas que garanticen una vida digna de las personas.

#### **Artículo 2.**

- 1. Sustituir “salir del nivel mínimo de umbral de pobreza” por “salir del umbral de la pobreza”, ya que se trata de salir de la pobreza como objetivo, no de subir escalones dentro de la Pobreza.

#### **Artículo 3.**

- Concretar todas las formas de Evaluación de Situaciones de exclusión, vulnerabilidad social y pobreza, sobre todo las que incluyen los aspectos económicos, a nivel nivel reglamentario.

#### **Artículo 4.**

- Modificar la redacción de este artículo en el sentido siguiente:  
“Asimismo en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias se garantizarán los recursos financieros que tendrán el Carácter de Créditos Ampliables, además de los humanos y técnicos necesarios”.



- Valorar la posibilidad de que la ciudadanía en general pudiera realizar aportaciones a programas determinados de Inclusión Social con su correspondiente deducción fiscal en el IRPF, tal y como se hace con las aportaciones a ONGs.

- f) Eliminar el término “preferentemente” al referirse al acceso a las prestaciones desde el ámbito más cercano a la persona y sustituir “se deberá garantizar la continuidad de la atención” por “se garantizará la continuidad de la atención”.

#### Artículo 5.

La redacción dada genera dudas en relación a como y donde se desarrollarán los apartados siguientes:

d) *Garantizará el carácter interdisciplinar de la intervención, con el fin de ofrecer una atención integral y ajustada a criterios de continuidad.*

e) *Incorporará en todas las prestaciones, servicios, programas y actividades, el enfoque preventivo, actuando, en la medida de lo posible, antes de que surjan o se agraven los riesgos o necesidades sociales.*

#### Artículo 7.

- Tener en cuenta el hecho de considerar unidades familiares independientes a las personas que se ven forzadas a compartir vivienda, dados los precios de los alquileres y su situación económica.

Debiéndose contemplar la exclusión de aquellos miembros de esa unidad familiar que residiendo en otro domicilio aún continúan empadronados en dicha unidad familiar.

- Valorar el hecho de tener a cargo a personas con discapacidad en grado igual o superior al 33% pero que no se exija como requisito.

- No parece justificarse el apartado 1, epígrafe e) puesto que en este caso ya que no conviven con el solicitante en la misma vivienda o espacio habitacional y no parece tener sentido que alguien que se marcha de la C.A. Canaria por espacio inferior a 12 meses, por razones laborales o de estudio, pueda seguir formando parte de esta unidad de convivencia, sobre todo porque no se puede saber a priori durante cuanto tiempo va a estar fuera de la unidad de convivencia.

#### Artículo 9.

- Sustituir “prestación económica periódica” por “una prestación económica de carácter permanente mientras perduran las circunstancias que motivan su concesión”, lo cual no impide que la renta de ciudadanía se configure como una herramienta transitoria y que se configure como derecho subjetivo.

- Eliminar “en su caso”, puesto que el procesos de inclusión social se hace necesario e imprescindible para salir de la situación de Exclusión , Vulnerabilidad Social y Pobreza.

- Así mismo, la renta de ciudadanía debe dotarse de condiciones basadas en el fomento y consecución de la empleabilidad y estar coordinada con el suministro de otros





bienes que afectan directamente sobre la inserción social, como es el acceso a la vivienda, tal y como aparece reflejado en el artículo 43.i) Artículo 11.

- Se considera inadecuada la exigencia de acreditar fehacientemente, con carácter previo, haber solicitado o bien, haber obtenido, las pensiones y otras prestaciones económicas que pudieran corresponder a los miembros integrantes de la unidad de convivencia de la persona solicitante, ya que muchas de estas personas o no están informadas o bien no están incluidas en asociaciones de defensa de derechos sociales o civiles; precisamente este desconocimiento es un elemento más que determina que se encuentren en situación de exclusión social.

- De la redacción del artículo no se deduce con claridad el carácter subsidiario o complementario de la renta de ciudadanía respecto al Ingreso Mínimo Vital o a las pensiones y otras prestaciones económicas que pudieran corresponder, por lo que se sugiere la modificación de su redacción en aras de una mayor claridad expositiva.

## Artículo 12.

- No se aprecian razones para que se incorpore la excepción a las personas con discapacidad reconocida del requisito del empadronamiento o de acreditación de la residencia efectiva; en caso de mantenerse esta excepción se debería matizar que la discapacidad debería estar reconocida por la administración pública española, con expresión del grado de dicha discapacidad.

- Por otra parte, cuando alguna de las personas beneficiarias haya tenido que trasladarse fuera de la C.A. de Canarias por tiempo no superior a doce meses por cuestiones laborales o de estudios, la residencia de doce meses no debería ser considerada como requisito general.

- En cuanto a las unidades de convivencia beneficiarias, si la supresión de los menores de 23 años con hijos como sujeto excepcional con derecho para la prestación se deja sólo en el apartado de inclusión social para jóvenes y ello repercute en la cuantía a percibir por parte de este potencial perfil, se debería mantener a los menores de 23 años con hijos como sujeto excepcional con derecho para la prestación.

- En el caso de emigrantes canarios retornados parece excesivo el plazo del tres años, estimando mas adecuado el de un año.

- Para las víctimas de violencia de género, si bien de forma general aunque la ley pueda establecer que se acredita la condición de víctima de violencia de género con la presentación de la resolución judicial, se deben considerar dos vías excepcionales: el informe del Ministerio Fiscal y la presentación del atestado policial o incluso el certificado acreditativo de atención especializada por un organismo público competente en materia de violencia sobre la mujer.

- Por otra parte, se sugiere matizar el apartado c) del número 3 de este artículo añadiendo lo siguiente: Cuando solo sea titular de un porcentaje de ese bien inmueble (multipropiedad) y se acredite que no existe posibilidad de venta o alquiler.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

ENRIQUE FRANCISCO WOOD GUERRA en representación de Consejo Económico y Social de Canarias - SECRETARIO GENERAL

Fecha: 13/08/2021 - 14:32:00

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc?codigo\\_nde=](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0qDHS3eIcgy0KVzd2BGMaELMRux8MyaUw



El presente documento ha sido descargado el 13/08/2021 - 14:32:37

**Artículo 13.**

- Mejorar la redacción de este apartado, añadiendo la formulación a la que refiere la complementariedad; señalando que se trata de un complemento cuya cantidad resulta de la diferencia entre lo que le correspondería a la unidad de convivencia y lo que percibe de los ingresos laborales, descontando una parte de esto último, establecido de manera reglamentaria.

**Artículo 14.**

- Con carácter general, se consideran excesivas las exigencias contenidas en este artículo, ya que debería ser exigiendo el cumplimiento de, al menos, uno de los requisitos incluidos en el Artículo para poder ser beneficiario.

- Contemplar también a los jóvenes de entre 16 y 23 años que decidieron independizarse, por propia voluntad, ya que el artículo 14, punto 2, apartado a) ampara solo a mayores de 18 años.

- Respecto a las víctima de violencia de género se debería considerar dos vías excepcionales: el informe del Ministerio Fiscal y la presentación del atestado policial o incluso el certificado acreditativo de atención especializada por un organismo público competente en materia de violencia sobre la mujer; es decir aunque no haya sentencia judicial, incluir a las víctimas de género reconocidas por la Administración.

**Artículo 15.**

Se sugiere aplicar el silencio administrativo positivo.

**Artículo 16.**

Se sugiere valorar la posibilidad de concurrencia de, al menos, las diferentes modalidades complementarias en una misma vivienda, teniéndose en cuenta recíprocamente como cómputo para su propia modalidad.

**Artículo 17.**

Resulta excesivo incluir la falta de solicitud de las prestaciones económica a las que tenga derecho cualquier miembro de la unidad de convivencia sin ofrecerle previamente los Servicios Sociales que resulten competentes, la información y los medios para realizarla. Por otra parte, habrá que incluir necesidades de integración Social y Cultural.

**Artículo 19.**

- El importe de la renta de ciudadanía debe fijarse en un porcentaje del SMI si no existen otros ingresos.  
- Sustituir el declarativo “podrá”, por “actualizará”, porque la Renta de Garantía que pierde poder adquisitivo no es el instrumento adecuado para resolver el problema que se trata de abordar.



- Se estima oportuno contemplar un complemento de discapacidad, ya que la discapacidad lleva asociada unos costes, con los que no parece haber sido sensible la redacción del Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo que regula el Ingreso Mínimo Vital.

#### Artículo 20.

Se propone establecer porcentajes mayores de exclusión de cómputo para unidades de convivencia monoparental, esto es, una madre o un padre con, al menos, un hijo o hija.

#### Artículo 21.

Se propone que la renta de ciudadanía se devengue partir del día siguiente a la fecha de la resolución expresa estimatoria.

#### Artículo 22.

Se estima inadecuado que la solicitud se presente exclusivamente de manera telemática, ya que tratándose de personas con escaso recursos y conocimientos dificulta, cuando no impide, el acceso a la misma, convirtiéndose en una barrera tecnológica insalvable, al menos que algunas entidades lo realicen, cuestión que parece no contemplarse.

#### Artículo 23.

Suscita dudas que se pueda contar con la colaboración de los Ayuntamientos en esta labor, dado que algunos presentan carencias importantes, por lo que si no se les dota de los medios necesario se pueden truncar las expectativas de los interesados.

#### Artículo 24.

En el caso de tener que realizar subsanaciones, habría que considerar que se trata de personas con escaso recursos y conocimientos, por lo que habría que simplificar los procedimientos al máximo.

#### Artículo 25.

- En relación al apartado 1, cuyo texto literal es el siguiente:

*“La consejería competente en materia de derechos sociales dictará y notificará la resolución de concesión o denegación de la renta de ciudadanía en el plazo de dos meses desde la entrada de la solicitud en dicha consejería del Gobierno de Canarias, de conformidad con lo establecido en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.”*

Se estima que debería dársele la siguiente redacción:

“Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud.”

- De acuerdo a expuesto, procedería la supresión del apartado 3 de este artículo.



### Artículo 26.

- Respecto al apartado 2. Añadir que tuviera un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.
- Respecto al apartado 3. Adicionar el desahucio.

### Artículo 27.

- Respecto al apartado 2. Se considera que la subsanación a la que se refiere ya vendría recogida en el artículo 24. Además, establece una cuantía adicional, por causas justificadas. Salvo que se refiera al procedimiento del Art. 26, sobre tramitación simplificada, se aprecia la motivación de que se incorpore este artículo.
- Respecto al apartado 4. En su actual redacción Fijaba resulta bastante ambiguo el plazo de 15 días. Parece razonable fijar algún plazo mínimo, que no suscite dudas que puedan perjudicar a la persona interesada. Salvo que, una vez más, se refiera al Art.26.

### Artículo 30.

- El control de las prestaciones resulta un aspecto fundamental para viabilidad del esta iniciativa. El sistema de control, para ser un sistema eficaz y eficiente, debe tener presente la complejidad y características del sistema a controlar, superando el actual sistema de control burocrático.
- Respecto al papel del Tercer Sector, deberían ser reconocidos en la ley de forma explícita como entidades colaboradoras en los procesos de inclusión social y laboral de los perceptores de la renta de ciudadanía.

### Artículo 32.

- Respecto al apartado 1. El porcentaje máximo previsto con respecto a la cuantía inicialmente establecida debe tasarse en la Ley.
- Respecto al apartado 4. Los efectos de la modificación deberían aplicarse a partir día siguiente de la Resolución que constata el hecho causante.

### Artículo 33.

- En razón de las necesidades de carácter social que esta iniciativa trata de cubrir, como último recurso del sistema de protección social, se debería revertir el carácter del silencio administrativo, volviéndolo en positivo.

### Artículo 34.

- Partiendo de que el objetivo de los sistemas de renta mínima no debería ser, al menos en su generalidad, el asistencial sino el de acompañamiento de los beneficiarios en la senda desde la situación de pobreza y/o exclusión social a la vida activa, resulta imprescindible:
  - \* Que los beneficiarios estén disponibles para el empleo o servicios previos al empleo y figuren inscritos como demandantes de empleo o de servicios previos al empleo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ENRIQUE FRANCISCO WOOD GUERRA en representación de Consejo Económico y Social de Canarias - SECRETARIO GENERAL	Fecha: 13/08/2021 - 14:32:00
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0qDHS3eIcgy0KVzd2BGMaELMRux8MyaUw	 
El presente documento ha sido descargado el 13/08/2021 - 14:32:37	

\* Que participen en las estrategias de mejora de la empleabilidad que el Servicio Público de Empleo ponga en marcha.

\* Imposibilitar normativamente la opción de rechazar las ofertas de empleo (salvo causas justificadas) los planes de formación para el empleo, los procesos de selección para el empleo propuestos por el Servicio Público de Empleo.

\* Salvo causas justificadas tampoco podrán cesar voluntariamente de su actividad laboral, causar baja voluntaria en un puesto de trabajo, ser despedidas por causa disciplinaria, ni acogerse a una situación de excedencia voluntaria o a una reducción de jornada.

- Se estima razonable y pertinente la inclusión del concepto de "colocación adecuada", previsto ya por el SEPE.

#### **Artículo 35.**

Respecto al apartado 1. El plazo máximo de resolución debería ser reducido a un mes.

#### **Artículo 36.**

Respecto al apartado 1.

h) Añadir al texto actual: ... siempre y cuando el aumento del nivel de ingresos sea igual o mayor con respecto a la cuantía/s que reciben de la/s prestación/es más la cuantía asalariada por la actividad laboral.

k) suprimirlo. Las causas deben tasarse en la ley. El desarrollo reglamentario las puede precisar, matizar y desarrollar, pero no añadir otras no consideradas en la ley.

#### **Artículo 37.**

- Respecto al apartado 2. Deberían incluirse solo los documentos acreditativos de la recuperación de los requisitos exigidos, puesto que los del cese en la percepción de los ingresos económicos se producen por Resolución de la propia Administración en base a la cual el pago no ha ordenado al beneficiario.

#### **Artículo 40.**

- Resulta preciso clarificar si el derecho a la percepción de la renta de ciudadanía sería compatible con aquellas personas a las que refiere el Art. 12.2, que alude a los perfiles exentos del requisito de residencia, que incluye en su apartado g) a los emigrantes de Canarias por menos de 3 años por motivos de formación o laborales. En caso de que soliciten esta prestación, y persista su situación en el exterior.

#### **Artículo 41.**

- Respecto al apartado 1. Se sugiere respecto al texto ... los municipios informarán y orientarán a .....añadir: "y ayudarán a cumplimentar y enviar la solicitud"...

- Respecto al apartado 2. Se considera que el proceso personalizado de inclusión social y/o inserción laboral, debe iniciarse y desarrollarse desde el momento en que a la unidad de convivencia, mediante resolución oportuna, se le haya aprobado la percepción de la renta de ciudadanía.



- Respecto al apartado 3. Se propone sustituir “podrá optar a ofertar” por “ofertará” y reducir el plazo para facilitar y propiciar la inclusión social.

**Artículo 43.**

- Respecto al apartado 3. Establece plazos excesivamente largos para unas necesidades vitales y urgentes y un silencio administrativo de carácter negativo ante situaciones de carácter urgente.

Respecto al apartado 5. No especifica los requisitos para acceder a estos complementos ni en qué consisten exactamente, debiendo estar tasados en la Ley.

**Artículo 44.**

En relación al procedimiento de solicitud, se hace preciso establecer con claridad el o los procedimientos para su solicitud y tramitación, sin menoscabo de su posterior desarrollo reglamentario.

**Artículo 45.**

Con carácter general se aprecia una tendencia a excluir el término “pobreza”, sustituyéndolo por sus consecuencias, de “vulnerabilidad”, “marginación”, eludiendo así una realidad evidente, y persistente: la de la pobreza. Dicha realidad no puede ni debe ocultarse bajo eufemismos, por lo que consideramos que debe incorporarse dicho término, tanto en este artículo como en otros donde así proceda.

**Artículo 49.**

Respecto al apartado c) y e). Se sugiere añadir “previa información y tramitación por la Administración”; ya que se trata de colectivos sin los recursos necesarios para llevarlas a cabo.

**Artículo 50.**

Respecto al apartado a). La redacción dada a este supuesto resulta lo bastante ambigua como para considerarlo motivo de sanción grave.

**Artículo 52.**

- Se constata que las sanciones de las infracciones graves recogidas en los números 2 y 3 de este artículo pasan a ser las mismas que las infracciones muy graves, sin que se aprecien motivos para ello.

- Debería contemplarse la figura de la reincidencia y sus sanciones tal y como se hace en otras leyes y en el siguiente sentido. “Si, dentro de los cinco años anteriores a la comisión de una infracción muy grave, la persona infractora hubiera sido sancionada por una infracción muy grave que sea firme en vía administrativa, se extinguirá la renta de ciudadanía y se declarará la obligación de devolución de las cantidades percibidas y la imposibilidad de acceder a la prestación y ayudas durante un periodo de cinco años”.

**Artículo 53.**

- Respecto al apartado b. Se sugiere la adición del término “entendimiento” al de discernimiento.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ENRIQUE FRANCISCO WOOD GUERRA en representación de Consejo Económico y Social de Canarias - SECRETARIO GENERAL	Fecha: 13/08/2021 - 14:32:00
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0qDHS3eIcgy0KVzd2BGMaELMRux8MyaUw	 
El presente documento ha sido descargado el 13/08/2021 - 14:32:37	

**Artículo 57.**

Respecto al apartado k). Se sugiere sustituir el término “promover” por “dotará”.

**Artículo 58.**

- Respecto al apartado e). Añadir que dicha cooperación habrá de concretarse mediante la formalización de los acuerdos pertinentes, cualquiera que sea la fórmula que se determine, que vinculen tareas y medios disponibles para llevarlas a cabo.

**Artículo 60.**

Procede incorporar a las entidades susceptibles de suscribir convenios a los fines indicados a las organizaciones empresariales y cámaras de comercio que cuenten con los servicios adecuados a los fines a que se refiere este artículo.

**c) Disposiciones complementarias:**

En relación a las mismas CES formula a continuación las siguientes consideraciones:

**Disposición adicional primera.**

La actualización del importe de la RCC debería tener como referencia el IPC, al objeto de mantener la capacidad adquisitiva, que e desvirtuaría significativamente la esencia de la misma.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ENRIQUE FRANCISCO WOOD GUERRA en representación de Consejo Económico y Social de Canarias - SECRETARIO GENERAL	Fecha: 13/08/2021 - 14:32:00
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0qDHS3eIcgy0KVzd2BGMaELMRux8MyaUw	 
El presente documento ha sido descargado el 13/08/2021 - 14:32:37	

## 8. CONCLUSIONES.

Sin menoscabo de las conclusiones específicas sobre la iniciativa normativa objeto de dictamen, el CES considera apropiado y oportuno realizar las siguientes consideraciones de carácter general en relación al ámbito donde se enmarca esta iniciativa.

1. CES manifiesta su apoyo a las políticas públicas, así como a las iniciativas sociales y empresariales, dirigidas expresamente a minimizar o paliar las situaciones de pobreza, exclusión, marginación social y sus efectos en las personas y comunidades afectadas.

2. El CES expresa su preocupación ante el carácter estructural de estas realidades, que se manifiestan, a partir de los datos disponibles, en la permanencia de Canarias en los puestos mas bajos de multitud de indicadores sociales, junto a la evidencia de que, teniendo la Comunidad Autónoma de Canarias, y el conjunto de administraciones locales canarias, amplias competencias para afrontar las situaciones y problemas estructurales en estos ámbitos, no hayamos obtenido, como sociedad, los resultados acordes con estos retos.

3. El CES considera que el sistema de servicios sociales en su conjunto requiere de una profunda revisión y evaluación, tanto interna como externa, que determine las causas y naturaleza de esta situación, que no parece que se se circunscriba únicamente a carencias de personal y de recursos económicos sino a elementos de carácter estructural.

4. El CES considera que disponer de un sistema de servicios sociales que esté a la altura de los retos que enfrenta exige, ineludiblemente, como mínimo, de una actuación coordinada desde el origen, por lo que reclamamos con carácter de todas las administraciones públicas con responsabilidades en esta materia, el diseño e implantación de mecanismos inmediatos y efectivos de coordinación.

5. El CES considera que este ámbito de la actividad política y de la gestión pública requiere de planteamientos diferentes a los mantenidos hasta la fecha, ya que resulta evidente como, por otra parte, es conocido, que *“no es razonable seguir haciendo lo mismo y esperar resultados diferentes”*.

El permanente enfrentamiento político que se evidencia en este ámbito no ayuda a dar respuestas globales y estructurales. En este sentido el CES hace un llamamiento a las instituciones parlamentarias, al gobierno y a la y oposición, así como a las instituciones locales e insulares, junto a la sociedad civil organizada, a establecer un diálogo constructivo en este ámbito, en interés de la sociedad y la ciudadanía de Canarias.

6. El CES desea dejar constancia clara que la consideraciones expuestas no constituyen, una crítica expresa a los actuales responsables políticos de dichos servicios, ni tampoco a los anteriores, sino como un llamamiento a la necesidad imperiosa de diseñar y mantener una política social a largo plazo, a partir de consensos sociales y políticos básicos, en aras de disponer de las organizaciones mas adecuadas para contribuir a sacar de la marginación a la práctica totalidad de la población en esta situación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

ENRIQUE FRANCISCO WOOD GUERRA en representación de Consejo Económico y Social de Canarias - SECRETARIO GENERAL

Fecha: 13/08/2021 - 14:32:00

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc?codigo\\_nde=](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0qDHS3eIcgy0KVzd2BGMaELMRux8MyaUw



El presente documento ha sido descargado el 13/08/2021 - 14:32:37



Respecto a la iniciativa normativa objeto de dictamen:

1. El CES valora positivamente la propuesta de Anteproyecto de Ley, al entender que es un avance considerable respecto a la PCI, siendo esperable de la misma una contribución mas efectiva al afrontamiento de situaciones de empobrecimiento sobrenido y/o de precariedad laboral.
2. El CES considera que esta iniciativa da cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Estatuto de Autonomía de Canarias que reconoce el derecho a una “renta de ciudadanía”, que se concreta mediante el establecimiento de una prestación de carácter universal para las personas y familias que lo necesiten, como un derecho subjetivo, es decir, un derecho que corresponda a la persona mientras dura su situación, y que vaya de la mano de la inclusión social, también entendida como derecho subjetivo, facilitando así los mecanismos de inserción en la comunidad y en el mundo laboral, cuando esto sea posible”.
3. El CES considera necesaria la coordinación de la presente iniciativa normativa con el desarrollo reglamentario de la Ley de Servicios Sociales de Canarias, en particular en lo relativo a la cartera de servicios y prestaciones, historia social única, órganos colegiados, así como el establecimiento de un sistema de seguimiento e información que tome como uno de sus referentes la normativa autonómica en materia de Estadística, como elemento de referencia del sistema de información de los servicios sociales de Canarias.
4. El CES considera necesaria una mayor precisión en relación al coste presupuestario para dotar esta iniciativa, así como una información publica sobre su evolución y seguimiento.
5. El CES estima que, junto al desarrollo de este nuevo instrumento de protección social, es necesario proceder a una revisión del conjunto de instrumentos de prestaciones económicas directas como paso previo, para poder evaluar su pertinencia y/o modificación, en su caso.
6. En relación a las consideraciones específicas sobre el texto articulado remitido al CES para su dictamen, nos remitimos a las consideraciones específicas contenidas en el apartado 7. CONSIDERACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

ENRIQUE FRANCISCO WOOD GUERRA en representación de Consejo Económico y Social de Canarias - SECRETARIO GENERAL

Fecha: 13/08/2021 - 14:32:00

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc?codigo\\_nde=](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0qDHS3eIcgy0KVzd2BGMaELMRux8MyaUw



El presente documento ha sido descargado el 13/08/2021 - 14:32:37

## 9. APROBACIÓN

El presente dictamen fue conocido y debatido en la sesión del Pleno del Consejo Económico y Social de Canarias celebrada el día 30 de julio de 2021, acordándose su APROBACIÓN POR UNANIMIDAD, y disponiendo su EMISIÓN.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ENRIQUE FRANCISCO WOOD GUERRA en representación de Consejo Económico y Social de Canarias - SECRETARIO GENERAL	Fecha: 13/08/2021 - 14:32:00
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0qDHS3eIcgy0KVzd2BGMaELMRux8MyaUw	 
El presente documento ha sido descargado el 13/08/2021 - 14:32:37	

# ANEXO

## ANTEPROYECTO DE LEY DE RENTA DE CIUDADANÍA DE CANARIAS





## ANEXO III

# ANTEPROYECTO DE LEY DE RENTA DE CIUDADANÍA DE CANARIAS

VERSIÓN PARA GOBIERNO  
PARA LA LISTA DE EVALUACIÓN

### ÍNDICE:

Título Preliminar. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Del derecho a la inclusión social.

Artículo 3. De las situaciones de exclusión y vulnerabilidad social.

Artículo 4. Principios básicos.

Artículo 5. Modelo de atención.

Artículo 6. Personas titulares y beneficiarias de la renta de ciudadanía.

Artículo 7. Unidad de convivencia.

Artículo 8. Vivienda, alojamiento o espacio habitacional.

Título I. Derecho a las prestaciones económicas.

Capítulo I La renta de ciudadanía.

Sección 1ª. Concepto, naturaleza, características.

Artículo 9. Concepto.

Artículo 10. Naturaleza.

Artículo 11. Carácter subsidiario y complementario.

Sección 2ª. Requisitos de acceso, modalidades, incompatibilidades y determinación de recursos.

Artículo 12. Requisitos generales.

Artículo 13. Modalidades.

Artículo 14. Requisitos específicos para la modalidad de renta de ciudadanía para la inclusión social de jóvenes.

Artículo 15. Cambio de modalidad.

Artículo 16. Concurrencia de personas titulares.

Artículo 17. Incompatibilidades.

Artículo 18. Determinación de recursos.

Sección 3ª. Importe, estímulos al empleo y pago.

Artículo 19. Importe de la renta de ciudadanía.

Artículo 20. Estímulos al empleo.

Artículo 21. Devengo y pago.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre.  
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: [https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc)  
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA  
En calidad de: CONSEJERA

Fecha: 25/11/2020 11:24:27



ARUq9kFvHm3KFBZWQSwX3Dh0bQynO3sb



Página: 1/56

Identificador: 20201125101315





Sección 4ª. Procedimiento de la renta de ciudadanía.

Artículo 22. Solicitud.

Artículo 23. Comprobación de los requisitos.

Artículo 24. Subsanación.

Artículo 25. Resolución, plazo para resolver, notificación y silencio administrativo.

Artículo 26. Tramitación simplificada.

Artículo 27. Comprobación, subsanación y remisión de documentación.

Artículo 28. Recursos.

Artículo 29. Confidencialidad y protección de datos.

Sección 5ª. Revisión, duración, modificación, renovación, suspensión y extinción.

Artículo 30. Revisión.

Artículo 31. Duración del derecho.

Artículo 32. Modificación.

Artículo 33. Renovación.

Artículo 34. Silencio administrativo de los procedimientos de modificación y renovación.

Artículo 35. Suspensión.

Artículo 36. Suspensión cautelar.

Artículo 37. Extinción.

Artículo 38. Efectos de la suspensión y extinción.

Artículo 39. Obligación de reintegro.

Sección 6ª. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Artículo 40. Obligaciones.

Sección 7ª. Ejercicio conjunto de los derechos a la prestación económica y a la inclusión social y/o inserción laboral.

Artículo 41. Disposiciones generales.

Artículo 42. Personas en situación de exclusión social grave.

Capítulo II Complementos de vivienda, de educación y a las pensiones no contributivas.

Artículo 43. Complementos de vivienda y de educación.

Artículo 44. Complementos a las pensiones no contributivas.



Título II. Derecho a los programas y servicios de inclusión social y/o inserción laboral.

Artículo 45. Personas titulares del derecho a los programas y servicios de inclusión social y/o inserción laboral.

Artículo 46. Programas y servicios.

Artículo 47. Acceso a los programas y servicios de inclusión social y/o inserción laboral.

2

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 25/11/2020 11:24:27
 ARUq9kFvHm3KFBZWQSwX3Dh0bQynO3sb	 Pagina: 2/56





### Título III. Infracciones y sanciones.

- Artículo 48. Sujetos responsables.
- Artículo 49. Infracciones leves.
- Artículo 50. Infracciones graves.
- Artículo 51. Infracciones muy graves.
- Artículo 52. Sanciones.
- Artículo 53. Graduación de las sanciones.
- Artículo 54. Prescripciones.
- Artículo 55. Procedimiento sancionador.
- Artículo 56. Administración competente en el procedimiento sancionador.

### Título IV. Competencias y financiación de la renta de ciudadanía.

#### Capítulo I. Competencias administrativas.

- Artículo 57. Competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Artículo 58. Competencias de los ayuntamientos.

#### Capítulo II. Financiación de la renta para la ciudadanía.

- Artículo 59. Financiación.
- Artículo 60. Convenios.

#### Disposición adicional.



Disposición adicional única. Intercambio de información y protección de datos.

#### Disposiciones transitorias.

- Disposición transitoria primera. Régimen transitorio de las personas perceptoras de la prestación canaria de inserción a la entrada en vigor de la presente ley.
- Disposición transitoria segunda. Régimen transitorio de solicitudes de la prestación canaria de inserción pendientes de resolución a la entrada en vigor de la presente ley.

#### Disposición derogatoria.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 25/11/2020 11:24:27
 ARUq9kFvHm3KFBZWQSwX3Dh0bQynO3sb	 Pagina: 3/56





Disposiciones finales.  
Disposición final primera. Habilitación normativa.  
Disposición final segunda. Entrada en vigor.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I



Vivir dignamente es una de las condiciones humanas más básicas a las que aspira una persona y un derecho irrenunciable. El derecho a una vida digna puede proveerse a través de múltiples formas, y para ello es esencial la implicación y participación individual, social y de los poderes públicos. Para alcanzarla es imprescindible el acceso a servicios esenciales como la sanidad, educación, vivienda, los servicios sociales, el Sistema de la dependencia, las pensiones o la cultura entre muchas áreas. No obstante, para poder vivir con dignidad en el sistema social actual, es necesario, además, disponer de unos mínimos recursos económicos.

La carencia o la insuficiencia de cualquiera de estas coberturas es negativa, no solo para la persona que lo sufre y su entorno familiar, sino también para toda la sociedad, ya que esto deriva en situaciones de riesgo o exclusión social, aumento del riesgo de enfermedades, empeoramiento de la salud pública y, en definitiva, deterioro de las relaciones cívicas.

Para poder integrarse en la sociedad actual es necesario participar en ella, en sus Instituciones, en la comunidad, conocer y hacer efectivo derechos y deberes. Para ello es imprescindible disponer de un mínimo de recursos económicos que permitan ya no solo sobrevivir sino vivir en unas mínimas condiciones que permitan una vida digna. Así se ha recogido por todas las Instituciones, desde el ámbito internacional hasta la realidad de nuestro archipiélago.

La exclusión económica y social de amplios sectores de la sociedad canaria genera una sociedad desigual, que no solo es injusta, sino también ineficiente en términos económicos. La falta de ingresos, producto de una sociedad con cada vez menos empleo, afecta al consumo y por tanto al sostenimiento del tejido productivo, especialmente a las pymes.

El anhelo de conseguir la igualdad de oportunidades para todas las personas, independientemente del lugar de nacimiento y los recursos familiares con los que se cuente, será posible si existe una intervención pública que equilibre la balanza, propiciando una sociedad más equitativa. Solo haciendo efectivo el derecho a un ingreso vital se puede posibilitar el ejercicio de otros derechos que están interrelacionados. El cumplimiento del derecho a la educación tiene que ver con gratuidad, con becas, material escolar, etc, pero también con contar con los recursos adecuados que garanticen una vivienda digna, una alimentación

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 25/11/2020 11:24:27
 ARUq9kFvHm3KFBZWQSwX3Dh0bQynO3sb	 Pagina: 4/56







adecuada que promueva el desarrollo físico y cognitivo, en definitiva, una seguridad vital que propicie la potenciación de las capacidades de las personas y las comunidades.

El artículo 22 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, proclamada y aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1948, establece que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, según la organización y los recursos de cada país, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables para su dignidad y el libre desarrollo de su personalidad. Así mismo, el artículo 23.3 del mismo texto indica que toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social. Por su parte, el artículo 25.1 reconoce y define el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado como aquel «que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios».



El *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (PIDESC) de 19 de diciembre de 1966, ratificado por el Estado español el 13 de abril de 1977, y por tanto parte del ordenamiento jurídico interno conforme al artículo 96 de la Constitución española, así como su protocolo facultativo, recoge en su artículo 11 que, «Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento».

Las Observaciones Generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, órgano encargado de monitorear el cumplimiento del PIDESC, han establecido las condiciones de cumplimiento de los derechos recogidos en dicho tratado, en particular:

Observación General nº 19, sobre el derecho a la seguridad social, recoge la necesidad de establecer protección más allá de los sistemas contributivos, mediante planes de asistencia social y prestaciones familiares; la Observación General nº4 del derecho a una vivienda adecuada plantea que los Estados Partes garanticen que los gastos de vivienda son asumibles al nivel de ingresos, estableciendo subsidios de vivienda para la población con dificultad de acceso; la Observación General nº12, del derecho a la alimentación adecuada, recoge la obligación de los Estados de proteger a la población contra el hambre, y de avanzar progresivamente en la consecución de una alimentación adecuada a la población, lo cual requiere garantizar accesibilidad física y económica a los alimentos.

En el ámbito de la Unión Europea, el artículo 3 del *Tratado de la Unión Europea* (TUE) recoge como una de sus finalidades «combatir la exclusión social y la discriminación y fomentar la

5

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 25/11/2020 11:24:27
 ARUq9kFvHm3KFBZWQSwX3Dh0bQynO3sb	 Pagina: 5/56







justicia y la protección social, la igualdad entre mujeres y hombres, la solidaridad entre las generaciones y la protección de los derechos del niño». Para ello, el *Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea* (TFUE), determina que «en la definición y ejecución de sus políticas y acciones, la Unión tendrá en cuenta las exigencias relacionadas con la promoción de un nivel de empleo elevado, con la garantía de una protección social adecuada, con la lucha contra la exclusión social y con un nivel elevado de educación, formación y protección de la salud humana». Además, el artículo 151 TFUE tiene presente los derechos sociales fundamentales que se indican en la *Carta Social Europea*, firmada en Turín el 18 de octubre de 1961 y ratificada por España el 29 de abril de 1980, y en la *Carta comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores*, aprobada en Niza el 7 de diciembre de 2000. Se reconoce el derecho a una ayuda social para garantizar una existencia digna en el apartado 3 del artículo 34 de la *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*, proclamada en Estrasburgo el 12 de diciembre de 2007, que hace referencia a la seguridad social y a la ayuda social, cuando dispone que: «Con el fin de combatir la exclusión social y la pobreza, la Unión reconoce y respeta el derecho a una ayuda social y a una ayuda de vivienda para garantizar una existencia digna a todos aquellos que no dispongan de recursos suficientes, según las modalidades establecidas por el Derecho comunitario y las legislaciones y prácticas nacionales».

Con este fin, la Comisión Europea propuso la *Estrategia Europa 2020 para un «crecimiento inteligente, sostenible e integrado»*, teniendo entre sus objetivos la reducción en 20.000.000 el número de personas en situación de pobreza y exclusión social para el año 2020. Con esta finalidad la Comisión Europea ha lanzado la *Plataforma de Lucha Contra la Pobreza y la Exclusión Social*, que insta a los Estados miembros a trabajar con el fin de mejorar el acceso al trabajo, a la seguridad social, a los servicios básicos (asistencia sanitaria, vivienda, etc.) y a la educación; a utilizar mejor los fondos de la Unión Europea para dar apoyo a la inclusión social y combatir la discriminación; y a avanzar hacia la innovación social para encontrar soluciones inteligentes en la Europa que surge de la crisis, especialmente de cara a un apoyo social más eficaz.

El *Pilar Europeo de Derechos Sociales*, aprobado de manera conjunta por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, el 17 de noviembre de 2017, establece 20 principios para lograr una Unión Europea más justa e inclusiva. Dentro de estos principios se encontraría: 11. Asistencia y apoyo a los niños. Derecho a la protección de niños y niñas contra la pobreza y a medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades; 14. Renta mínima. Derecho de prestaciones suficientes que protejan ante la falta de ingresos a lo largo de todo el ciclo vital, así como a servicios de capacitación e incentivos a la inclusión laboral; 17. Inclusión de las personas con discapacidad. Derecho de las personas con discapacidad a una ayuda a la renta que garantice una vida digna; 19 Vivienda y asistencia para las personas sin hogar. Acceso a viviendas sociales o ayudas para la vivienda. Servicios que promuevan la inclusión social de las personas sin hogar; 20. Acceso a los servicios esenciales. Apoyo para facilitar el acceso a personas con dificultades económicas a servicios esenciales como la energía, el agua, transporte, etc.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 25/11/2020 11:24:27
 ARUq9kFvHm3KFBZWQSwX3Dh0bQynO3sb	 Pagina: 6/56







En dicho documento se define la “renta mínima” en el sentido que “Toda persona que carezca de recursos suficientes tiene derecho a unas prestaciones de renta mínima adecuadas que garanticen una vida digna a lo largo de todas las etapas de la vida, así como el acceso a bienes y servicios de capacitación. Para las personas que pueden trabajar, las prestaciones de renta mínima deben combinarse con incentivos a la (re)integración en el mercado laboral.”

Cabe destacar también la *Agenda 2030 para el desarrollo sostenible*, aprobada mediante la Resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, de la Asamblea General de Naciones Unidas, en la que se fijan, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que se deben lograr progresivamente entre el 2015 y 2030. Entre estos se encuentra el objetivo de mantener el crecimiento de los ingresos del 40% más pobre de la población a una tasa superior a la media nacional de cada país y la promoción de la inclusión social, económica y política de todas las personas, a través de un enfoque basado en el igual acceso a los derechos humanos y por medio, también, de un enfoque de género.

A nivel nacional, el artículo 1 de la Constitución Española constituye a España como un «Estado Social», lo que exige la intervención de los poderes públicos mediante una inmediata y adecuada respuesta, de acuerdo con los principios rectores de la política social y económica reconocidos en el Título I de la Constitución española. En este sentido, el artículo 9.2 de la Constitución, compromete a los poderes públicos estableciendo que tienen la obligación constitucional de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo sean reales y efectivas, así como de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud; y de facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social. Esto es esencial para la consecución de lo establecido en el artículo 10.1 «La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social», así como el derecho a la igualdad en el artículo 14 de nuestra Norma Fundamental.

Otros preceptos constitucionales relevantes son: los artículos 39.1 (derecho a la protección social y económica), 40.1 (derecho a una distribución de la renta personal más equitativa) y 41 (derecho a una asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo).

Los derechos, deberes y libertades mencionados son reconocidos en el ámbito autonómico de Canarias por el vigente Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, en su artículo 9.1 que establece que «las personas que ostentan la condición política de canarios son titulares de los derechos, deberes y libertades reconocidos en la Constitución española y en el presente Estatuto, así como en el Derecho de la Unión Europea y en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, individuales y colectivos, en particular, en la Declaración Universal de Derechos Humanos». Del mismo modo, en su artículo 37, establece que los poderes públicos canarios han de regir sus actuaciones de conformidad con determinados principios rectores, entre los que se encuentran

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 25/11/2020 11:24:27
 ARUq9kFvHm3KFBZWQSwX3Dh0bQynO3sb	 Pagina: 7/56





la promoción de las condiciones necesarias para el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos y las ciudadanas y la igualdad de los individuos y los grupos en que se integran.



Por otra parte, dada la finalidad de esta ley y el ámbito material de competencias donde se inserta, la presente disposición forma parte del bloque normativo sobre servicios sociales derivado de las competencias exclusivas en esa materia reconocidas en el Estatuto de Autonomía de Canarias. En efecto, el artículo 142.1, letra a) del Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, establece en su artículo 142, referido a los “Servicios sociales”, que “1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, que incluye, en todo caso:

a) La regulación y la ordenación de los servicios sociales, las prestaciones técnicas y económicas con finalidad asistencial o complementaria de otros sistemas de previsión pública, así como de los planes y los programas específicos dirigidos a personas y colectivos en situación de pobreza o de necesidad social. (...)”

En consonancia con las disposiciones y objetivos de garantizar el derecho a una vida digna y luchar contra la pobreza y la exclusión social, el artículo 24 del citado Estatuto de Autonomía reconoce el «derecho a una renta de ciudadanía». El apartado 1 establece que «las personas que se encuentren en situación de exclusión social tienen derecho a acceder a una renta de ciudadanía en los términos que establezcan las leyes». Por su parte, el apartado 2 establece que «los poderes públicos canarios velarán por erradicar los efectos de la pobreza y la exclusión social en las personas que viven en Canarias a través del desarrollo de los servicios públicos».

## II

La declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus prórrogas, para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 ha agravado de inmediato las situaciones de vulnerabilidad en la población canaria. La pérdida de puestos de empleo pone en peligro la subsistencia de muchas familias, cuando muchas de ellas aún no habían superado las consecuencias sociales de la anterior crisis global, que ya había provocado profundos cambios socioeconómicos, algunos de ellos estructurales. Al colectivo de personas en exclusión o en riesgo de estarlo se incorporaron, no solo aquellas personas que ya no perciben prestaciones y que necesitan insertarse en el mercado laboral al perder su puesto de trabajo, sino incluso aquellas que trabajando continúan en situación de precariedad extrema y, por supuesto, a las personas pensionistas con escasas rentas, especialmente aquellas que perciben las pensiones no contributivas. Los estudios existentes sobre la pobreza y la exclusión social en Canarias ponen de manifiesto que es una de las comunidades autónomas con mayor riesgo de pobreza y exclusión social.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 25/11/2020 11:24:27
 ARUq9kFvHm3KFBZWQSwX3Dh0bQynO3sb	 Pagina: 8/56







El X Informe “El Estado de la Pobreza. Seguimiento del indicador de pobreza y exclusión social en España 2008-2019”, elaborado por EAPN-ES (Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social en el Estado Español), pone de manifiesto que la Tasa AROPE (indicador europeo que suma las tasas de pobreza, de carencia material y de baja intensidad de trabajo en el hogar) determina en un 35% la población canaria en riesgo de pobreza y/o exclusión social en 2019, lo que se traduce en unas 773.053 personas en términos absolutos. Se trata de una cifra que sitúa a Canarias 10 puntos porcentuales por encima de la media nacional. Así, Canarias ocupa la tercera posición entre todas las regiones, con una tasa que es sólo inferior a Extremadura y Andalucía. Por su parte, en el año 2019, la Tasa de riesgo de pobreza en Canarias es del 28,5 %, una cifra que aunque se ha visto reducida con respecto al año anterior, se sitúa ocho puntos porcentuales más elevada que la media nacional y la tercera más alta de todas las regiones, sólo inferior a Extremadura y Andalucía. Esto significa que residen en Canarias unas 628.282 personas en riesgo de pobreza.

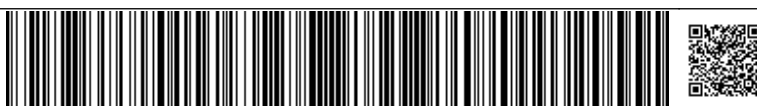
Estos datos sitúan a Canarias con una tasa de Riesgo de Pobreza casi 11 puntos porcentuales más elevada que la media nacional y la segunda más alta de todas las comunidades autónomas, sólo inferior a Extremadura. Por su parte, la Tasa de Pobreza Severa en Canarias (el umbral en las Islas está situado en 3.614 euros anuales, 301,16 euros mensuales por persona) se sitúa en el 9,2%. Aunque esto supone una reducción de la misma por segundo año consecutivo, sigue siendo muy elevada, ocupando la segunda posición más alta, sólo por debajo de Andalucía.

En lo relativo a exclusión social, según el VIII Informe “Exclusión Social y Desarrollo Social en Canarias” de 2019, elaborado por FOESSA, las tasas de exclusión canarias son, con diferencia, las más elevadas de las 17 comunidades autónomas analizadas. Se muestra que en 2018 la tasa global de exclusión (29,1%) se sitúa diez puntos por encima del nivel correspondiente al conjunto de España (18,4%) y el porcentaje de población en situación de exclusión social severa casi llega a duplicar a la del conjunto del Estado (8,8% frente a 15,7% en Canarias). De hecho, las personas que se hallan en las situaciones de exclusión social de mayor gravedad han triplicado su peso poblacional, pasando de ser el 2,6% de la población canaria en 2013 a constituir el 8,6% en 2018. Esto evidencia que las situaciones de exclusión social tienen un alto riesgo de cronificación.

Por su parte, la última Encuesta de Condiciones de Vida (ECV) de 21 de julio de 2020, arroja datos que reflejan que en los últimos años han aumentado las situaciones de desigualdad social en Canarias. Los ingresos medios anuales por persona fueron de 9.487 euros en 2018. El 13,5% de los hogares canarios llegaron a fin de mes con "muchoa dificultad" en 2019, siendo uno de los colectivos más afectados el de las personas menores de edad que sufren privaciones en necesidades básicas en el seno de sus familias.

La consolidación de una sociedad desigual y polarizada, que venía de antes pero que agravó la crisis económica de 2008 y la apuesta de los sucesivos gobiernos por recortes sociales y privatizaciones, se reflejan en los datos que proporciona el VIII Informe FOESSA de 2019 sobre

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 25/11/2020 11:24:27
 ARUq9kFvHm3KFBZWQSwX3Dh0bQynO3sb	 Pagina: 9/56





Canarias, que recoge el desplome de ingresos de la parte de la población con menos recursos, que cayó un 16,8%, mientras que el 20% más rico aumentaba su renta en un 8.3% en el periodo que va de 2008 a 2017.

La crisis económica y la destrucción de empleo han precipitado la falta de ingresos en los hogares canarios. El desempleo en Canarias, con tasas del 18,8% en 2019 y del 25,04% en el tercer trimestre de 2020, según el Instituto Nacional de Estadística, ha afectado particularmente a las personas jóvenes residentes en Canarias, alcanzándose tasas de desempleo del 35,3% y del 61,72% entre la población menor de 25 años en los años 2019 y en el tercer trimestre del 2020 respectivamente. La persistencia de la desocupación pone en peligro la protección económica de las personas sin trabajo en el momento que se agotan las prestaciones y los subsidios por paro.

### III



A partir de los datos señalados, se constata que la pobreza en Canarias y, con ella, la desigualdad social, lejos de ser una situación coyuntural, se ha consolidado como un fenómeno estructural, siendo múltiples los factores que causan la misma. No se trata de una mera escasez de recursos económicos, sino que han de considerarse los componentes laborales, económicos, sociales, educativos y culturales que encuentran en el origen de las situaciones de pobreza, precariedad y exclusión que no solo se viven en nuestra Comunidad Autónoma. La situación actual requiere encarar la crisis social y económica primando el interés general frente al particular, y protegiendo a la sociedad con mecanismos como la renta de ciudadanía.

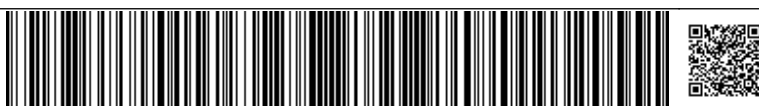
La protección social de ingresos mínimos en España se ha caracterizado por una dispersión que le ha restado efectividad a la hora de reducir los niveles de pobreza y exclusión, especialmente la extrema.

Por un lado, está el sistema no contributivo del Estado, con múltiples y fragmentadas prestaciones, unas estables como las pensiones no contributivas, y otras de carácter temporal, como aquellas que se han ido prorrogando en función de los niveles de desempleo, destinadas a cubrir a colectivos específicos; personas desempleadas de larga duración, etc.

Por otro lado, y conviviendo con este sistema del Estado, pero sin conexión con este sistema, están las rentas mínimas de las Comunidades Autónomas, que se han ido desarrollando desde los años 90 de la pasada centuria en virtud de la competencia que tienen en materia social.

Durante esos años, el sistema de rentas mínimas ha venido sufriendo transformaciones, especialmente en la línea de mejorar la cobertura y el derecho a la inclusión que lleva aparejado, ya que, salvo excepciones, estas no han servido para disminuir la pobreza ni facilitar mecanismos eficaces que reduzcan la exclusión social. La crisis de 2008 abrió el debate social sobre la garantía de ingresos en un momento de aumento de pobreza y la vulnerabilidad de las familias.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 25/11/2020 11:24:27
 ARUq9kFvHm3KFBZWQSwX3Dh0bQynO3sb	 Pagina: 10/56





De la misma manera, los debates en torno a la renta básica inspiraron la reforma de los sistemas de rentas mínimas autonómicas en el avance de la universalidad de las mismas y como propuesta de futuro, a la vez que los sindicatos presentaban en el Congreso de los Diputados una Iniciativa Legislativa Popular (ILP) para el desarrollo de una renta mínima estatal.

Todo este debate social y político ha tenido como consecuencia un hito histórico para la protección social en España, con la aprobación del Ingreso Mínimo Vital (IMV). Un ingreso permanente, con carácter de derecho subjetivo, que además viene a corregir las limitaciones del sistema no contributivo, aumentando la cobertura de las familias a proteger, que fue aprobado por el Estado mediante el Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo.

La renta de ciudadanía en Canarias nace, por tanto, con la vocación de ser una prestación de carácter universal para las personas y familias que lo necesiten, como un derecho subjetivo, es decir, al que la persona tenga derecho mientras dure su situación, y que vaya de la mano con la inclusión social, también entendida como derecho subjetivo, facilitando los mecanismos de inserción en la comunidad y en el mundo laboral cuando esto sea posible.

La aprobación del IMV permite que la renta de ciudadanía pueda cubrir aquellos colectivos que se queden fuera de aquel, así como ajustar este mínimo común para todos los españoles al nivel de vida de cada comunidad con el fin de avanzar en el cumplimiento de derechos humanos universales.

En este sentido, la cuestión, no es tanto sobre la cuantía de la prestación sino sobre la cobertura. Las cuantías establecidas en el baremo del IMV suponen un gran avance en la lucha contra la pobreza, pero también es cierto que, en nuestra Comunidad Autónoma, esta prestación se quedaría corta en relación al umbral de pobreza de nuestro territorio, que a su vez está determinado por el nivel de renta y por su distribución en el territorio.

Es por tanto necesario tener en cuenta el nuevo marco a partir de la entrada en vigor del IMV y que permita generar políticas de protección, apoyo y complementariedad de las prestaciones económicas evitando la sobreprotección o, incluso, el solapamiento de coberturas.

#### IV

Son varios los antecedentes normativos autonómicos de la renta de ciudadanía, desarrollados en el marco de las competencias atribuidas en materia de asistencia y bienestar social recogidas en el entonces vigente artículo 30.13 del derogado Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto. En el ejercicio de dichas competencias, se aprobó la anterior Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales de la

11

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 25/11/2020 11:24:27
 ARUq9kFvHm3KFBZWQSwX3Dh0bQynO3sb	 Pagina: 11/56

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc?codigo\\_nde=](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0GUeDfEuNOjei7Ir7YnLRU\_awBxWWc5xo







Comunidad Autónoma de Canarias. A la luz de esta se aprobó el Decreto 133/1992, de 30 de julio, por el que se regulan con carácter urgente ayudas económicas básicas. Se establecía así un programa de ayudas económicas para la integración social de las personas más necesitadas en Canarias. Las dificultades para acceder a la condición de persona beneficiaria de estas ayudas económicas, debido al carácter restrictivo de los requisitos de acceso, hicieron necesarias diversas modificaciones del citado Decreto 133/1992, como las que se llevaron a cabo a través de los Decretos 194/1993, de 24 de junio, y 83/1994, de 13 de mayo. Finalmente, este Decreto fue derogado por el Decreto 13/1998, de 5 de febrero, por el que se regulan las ayudas económicas básicas.

Tras tres décadas en vigor, la mencionada Ley 9/1987, de 28 abril, vio superado su marco legislativo por los cambios sociales, demográficos, económicos y laborales producidos en Canarias, por lo que la reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobada por Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, determinó la necesidad de actualizar el marco legislativo regulador de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias. Su artículo 29.1 establece que «todas las personas tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las prestaciones y servicios del sistema público de servicios sociales de responsabilidad pública»; mientras que en el apartado 3 del mismo dispone que «los poderes públicos canarios establecerán, en la forma que determine la ley, planes especializados de atención para las personas que garanticen los derechos dispuestos en los artículos 16 y 24 del presente Estatuto».

Desde este compromiso, se aprueba la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, que deroga la anterior Ley 9/1987, de 28 abril, de servicios sociales. La nueva regulación tiene como finalidad, por tanto, lograr una mayor protección social en Canarias, instaurando el derecho a los servicios sociales, constituido como un derecho subjetivo y universal de la ciudadanía y garantizando los derechos sociales inspirados en los principios de universalidad, dignidad de las personas e igualdad en el acceso. La disposición adicional sexta de la mencionada ley establece que «en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 del Estatuto de Autonomía de Canarias, el Gobierno presentará en el Parlamento de Canarias, dentro del plazo máximo de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley, un proyecto de ley por el que se regule una prestación económica que tenga por objeto garantizar un mínimo de ingresos a aquellas personas o unidades de convivencia que se encuentren en situación de exclusión o en riesgo de estarlo».

Además de este mandato legal, se ha vuelto necesario sustituir la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción (PCI), modificada por la Ley 2/2015, de 9 de febrero, que dio por primera vez rango legal a la regulación de una ayuda económica básica. Siendo el objetivo de la mencionada ley lograr la inserción social, económica y laboral de la población con «especiales dificultades de integración», las limitaciones temporales en el disfrute de la prestación económica junto a la supeditación de la misma a la disponibilidades presupuestarias han dificultado la consecución de dicha finalidad.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 25/11/2020 11:24:27
 ARUq9kFvHm3KFBZWQSwX3Dh0bQynO3sb	 Pagina: 12/56









La baja cobertura de la PCI se puso en evidencia durante el estado de alarma por la pandemia COVID-19, mostrándose insuficiente para proteger a las personas más afectadas por esta crisis, siendo muchas las personas y colectivos desprotegidos. Ante esta situación de emergencia, se aprobó el Decreto-ley 6/2020, de 17 de abril, de medidas urgentes de carácter social dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con el fin de ampliar durante el estado de alarma, por un lado, las prestaciones de la PCI, para evitar un impacto económico prolongado más allá de la crisis sanitaria, dando prioridad a la protección de las familias más afectadas, reforzando la protección de las personas trabajadoras y los colectivos vulnerables, y por otro lado, de establecer un ingreso mínimo de emergencia. El Ingreso Canario de Emergencia tuvo como objetivo cubrir, durante el estado de alarma, las necesidades básicas a todas aquellas personas que en el momento de la crisis COVID-19 no estaban protegidas por ninguna prestación pública ni disponían de otro tipo de rentas derivadas del trabajo u otra actividad económica.

A la vista de la insuficiente cobertura de la PCI y en desarrollo de los nuevos preceptos estatutarios, se quiere impulsar esta ley como un instrumento de protección social a largo plazo, de lucha contra la exclusión social y de consecución de la igualdad social efectiva. Asimismo, la renta de ciudadanía tiene un enfoque basado en el derecho subjetivo, superando la naturaleza asistencialista de la regulación anterior.

A la luz de todo lo expuesto y sustentada en principios de justicia social, promovidos por todas las Instituciones, se aprueba la presente ley con el objeto de garantizar una renta de ciudadanía en Canarias. La renta de ciudadanía es una prestación económica de carácter periódico dirigida a atender situaciones de vulnerabilidad económica y a sufragar los gastos básicos de personas, familias u otras unidades de convivencia que se encuentren en situación de pobreza o exclusión social en Canarias, incluyendo expresamente a pensionistas, siendo subsidiaria del IMV y de otras prestaciones. Se caracteriza como un derecho subjetivo, de carácter individual, al cual se podrá acceder en función de los ingresos económicos de la unidad de convivencia y de carácter complementario de las prestaciones económicas que tengan un menor importe y que puedan corresponder a las personas destinatarias, siendo así compatible con éstas. El derecho subjetivo a la renta de ciudadanía está ligado al derecho que toda persona tiene a la inclusión social, tanto sea laboral cuando esto posible, como de refuerzo de los lazos sociales y comunitarios.

Esta ley establece los requisitos para hacer efectivo este derecho, esto es, el acceso a la prestación económica, su duración temporal, las obligaciones de la persona titular durante el tiempo que sea persona beneficiaria de la renta de ciudadanía, la posibilidad de modificación de la cuantía de la prestación, y la posibilidad de suspensión y, en su caso, de pérdida del derecho.

La regulación de la duración de la prestación económica es una cuestión especialmente sensible cuando se trata de combatir la pobreza y la exclusión social. La presente ley reconoce

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 25/11/2020 11:24:27
 ARUq9kFvHm3KFBZWQSwX3Dh0bQynO3sb	 Pagina: 13/56





el derecho a la renta de ciudadanía en sus distintas modalidades y complementos mientras subsista la situación de pobreza y exclusión social. Las situaciones de pobreza y exclusión social, como fenómeno estructural, no pueden someterse a un plazo de tiempo determinado. Es más, puede tratarse de situaciones de naturaleza no temporal, como es el caso de los pensionistas, o que siendo temporales, se repitan de forma periódica, como es el caso de las personas trabajadoras fijas discontinuas del sector agrícola en Canarias, con salarios por debajo del salario mínimo interprofesional y períodos de cotización insuficientes para acceder a la prestación por desempleo. El único límite que puede plantearse al derecho a una prestación económica de este tipo no puede ser temporal sino que debe venir determinado por la desaparición de las circunstancias de las situaciones de pobreza y exclusión social.

La renta de ciudadanía se configura, pues, en tres modalidades diferenciadas en función de la existencia o no de ingresos en la unidad de convivencia: la renta de ciudadanía para la inclusión y protección social, la renta de ciudadanía para la inclusión social de jóvenes y la renta de ciudadanía complementaria de ingresos de trabajo.

La financiación de la renta de ciudadanía se hará íntegramente con cargo al presupuesto de la comunidad autónoma de Canarias, y la cuantía de la prestación se establece en esta ley. Se prevé que la cuantía se pueda actualizar anualmente por la ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma en función de la variación interanual del índice de precios al consumo del ámbito canario u otros indicadores relativos al umbral de pobreza en las islas.

Por otra parte, la renta de ciudadanía es una prestación que complementa el sistema público estatal de pensiones contributivas y no contributivas, y en este sentido es una prestación dineraria que se encuentra excluida de la legislación de subvenciones.

La aprobación de una ley sobre esta materia es necesaria para diseñar un marco normativo autonómico común que posibilite que cualquier persona residente en Canarias, independientemente del municipio donde viva, pueda beneficiarse de la prestación de la renta de ciudadanía.

En definitiva, la presente Ley, elaborada con la participación de la ciudadanía, entidades sociales, agentes sociales y administraciones públicas, es una respuesta a la realidad social acorde con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que deben presidir la actuación de las administraciones públicas.

## V

La presente Ley se estructura en un título preliminar, cuatro títulos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. El título preliminar contiene las previsiones generales de la norma, como su objeto, los principios básicos, el modelo de atención, las personas titulares y beneficiarias, la unidad de convivencia, vivienda o alojamiento, así como la definición de las situaciones de exclusión social protegidas,

14

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 25/11/2020 11:24:27
 ARUq9kFvHm3KFBZWQSwX3Dh0bQynO3sb	 Pagina: 14/56





junto con el reconocimiento del derecho a la inclusión social, que se configura como el derecho a recibir los apoyos y el acompañamiento personalizado orientado a la inclusión plena y efectiva en la sociedad.

Por su parte, el título I regula el derecho a las prestaciones económicas y se estructura en dos capítulos. El capítulo I se divide en siete secciones. La sección primera establece el concepto, la naturaleza y las características de la renta de ciudadanía. La sección segunda determina los requisitos de acceso, las modalidades y las incompatibilidades. La sección tercera desarrolla el importe, los estímulos al empleo, el devengo y el pago. La sección cuarta regula el procedimiento de la renta de ciudadanía. La sección quinta establece el régimen de revisión, duración, modificación, renovación, suspensión y extinción. La sección sexta establece las obligaciones de las personas beneficiarias y, por último, la sección séptima regula el ejercicio conjunto de los derechos a la prestación económica y a la inclusión social y/o inserción laboral.

El capítulo II está dedicado a los complementos de vivienda, educación y pensiones no contributivas.



El título II está dedicado íntegramente al segundo de los derechos regulados por esta ley, es decir, al proceso de inclusión social. Se inicia con la determinación de los sujetos del mismo, destacando el carácter libre y voluntario que las personas tienen para su ejercicio.

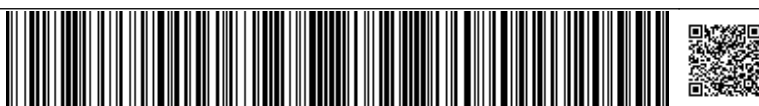
El título III, está dedicado al régimen sancionador determinando las infracciones y su graduación, las sanciones que llevan consigo y el procedimiento a seguir en este régimen.

Por último, el título IV recoge el régimen competencial en el capítulo I, y la financiación de la renta de ciudadanía en el capítulo II. El primero establece la distribución de competencias entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y las administraciones municipales. El segundo establece la financiación de la renta y los convenios.

Y en la parte final de la ley, se recogen las disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y finales, incluyendo el calendario de implantación progresiva de la Ley.

Por último, debe mencionarse la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres, que establece en su artículo 4 los principios generales de actuación de los poderes públicos de Canarias, entre ellos, el de transversalidad, principio que comporta aplicar la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de todas las políticas con la finalidad de eliminar las desigualdades y promover la igualdad entre mujeres y hombres. Desde esa perspectiva, la presente ley en la medida que su finalidad está destinada a atender situaciones de vulnerabilidad social, en su redacción se ha tenido en cuenta la perspectiva de género en su análisis previo, haciendo un uso no sexista del lenguaje utilizado en las expresiones utilizadas.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 25/11/2020 11:24:27
 ARUq9kFvHm3KFBZWQSwX3Dh0bQynO3sb	 Pagina: 15/56





## TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Objeto.

En desarrollo del artículo 24 del Estatuto de Autonomía de Canarias, la presente ley tiene por objeto regular el derecho a la renta de ciudadanía, como prestación económica de percepción periódica, del sistema público de servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias y en su marco:

- a) Reconocer el derecho a las prestaciones económicas para cubrir necesidades básicas a la unidad de convivencia que carezca de los recursos económicos suficientes para la cobertura de las mismas.
- b) Regular el derecho a los programas y servicios de inclusión social y/o inserción laboral, con el fin de prevenir y atender a las personas en situación de exclusión o vulnerabilidad social.

### Artículo 2. Del derecho a la inclusión social.

1. A los efectos de esta ley, el derecho a la inclusión social se define como el derecho de todas las personas a recibir los apoyos y el acompañamiento personalizado orientado a la inclusión plena y efectiva en la sociedad, en todos los ámbitos (económico, laboral, sanitario, educativo, habitacional, social y cultural) que garantice un nivel de vida y bienestar que facilite abandonar el nivel mínimo de umbral de pobreza.

2. Serán titulares de este derecho todas las personas con residencia efectiva en la Comunidad Autónoma de Canarias que se encuentren en situación de exclusión social o vulnerabilidad social, definidas en el artículo siguiente y que cumplan los requisitos recogidos en la presente ley con sus excepciones.

3. El ejercicio del derecho a la inclusión social se llevará a cabo a través del Catálogo de Servicios y Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Canarias, y de los diferentes servicios y prestaciones de carácter laboral, educativo, sanitario, cultural.

### Artículo 3. De las situaciones de exclusión y vulnerabilidad social.

1. Por exclusión social debe entenderse un proceso de pérdida de integración de las personas en el conjunto de la sociedad, que incluye no solo la falta de ingresos económicos y su alejamiento del mercado de trabajo, sino también un debilitamiento de los lazos sociales, un descenso de la participación social y una pérdida de derechos sociales.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 25/11/2020 11:24:27
 ARUq9kFvHm3KFBZWQSwX3Dh0bQynO3sb	 Pagina: 16/56





A los efectos de esta ley, se entenderá que las personas en situación de exclusión social serán aquellas que se encuentren en un estado grave de carencia personal y familiar, por cuanto no puedan cubrir sus necesidades básicas de alimentación y vivienda, dado que no perciben ningún recurso económico y hayan agotado, igualmente, el resto de prestaciones del sistema público por razón de desempleo.

2. Se define la condición de vulnerabilidad social como una situación de riesgo, de dificultad que inhabilita e invalida, de manera inmediata o en el futuro, a las personas o grupos afectados, en la satisfacción de su subsistencia y de calidad de vida.

3. La evaluación de las situaciones de exclusión y vulnerabilidad social se llevará a cabo mediante diagnóstico social tal y como se establece en el artículo 20.3, letra c), de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, así como en el marco de los servicios descritos en el Catálogo de Servicios y Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Canarias y las instrucciones a que pudiera dar lugar.

#### Artículo 4. Principios básicos.

La presente ley se regirá por los siguientes principios:



a) Responsabilidad pública. Los poderes públicos garantizarán el acceso a la renta de ciudadanía prevista en esta ley y en su posterior desarrollo reglamentario. Asimismo, garantizarán los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios.

b) Universalidad. El derecho de acceso a las prestaciones económicas y a las demás medidas de inclusión se garantizarán en condiciones de justicia y equidad a todas las personas que reúnan los requisitos exigidos para ello.

c) Doble derecho subjetivo. Se reconoce a las personas tanto el derecho a acceder a los recursos económicos suficientes para hacer frente a las necesidades básicas de la vida como el derecho a disfrutar de apoyos y de acompañamiento personalizados orientados a la inclusión social y/o inserción laboral.

d) Igualdad. Se garantizará la atención en condiciones de igualdad a las personas que cumplan con los requisitos previstos en la presente ley. Lo anterior deberá entenderse sin perjuicio de la aplicación de medidas de acción positiva que coadyuven a la superación de las desventajas de una situación inicial de desigualdad para mujeres y menores en situación de exclusión social, que promuevan la distribución equitativa de los recursos y que faciliten la inclusión social.

e) Solidaridad. El sistema de renta para la ciudadanía promoverá la colaboración de toda la ciudadanía en la creación de los recursos necesarios para garantizar el bienestar general y se establecerán medidas tendentes a mejorar la redistribución de las rentas con el fin de promover la cohesión social.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 25/11/2020 11:24:27
 ARUq9kFvHm3KFBZWQSwX3Dh0bQynO3sb	 Pagina: 17/56





f) Proximidad. El acceso a las prestaciones, programas y servicios previstos en la presente ley se realizará preferentemente desde el ámbito más cercano a la persona, estructurándose y organizándose de manera descentralizada, favoreciendo la permanencia en el entorno habitual de convivencia y la integración activa en la vida de su comunidad.

g) Calidad. Se garantizará la existencia de unos estándares mínimos de calidad para las prestaciones, programas y servicios, mediante la regulación de los requisitos materiales, funcionales y de personal que con carácter de mínimos deberán respetarse. Asimismo, fomentarán la mejora de dichos estándares y de medios telemáticos que promoverán el desarrollo de una gestión ágil orientada a la calidad.

h) Atención personalizada e integral y continuidad de la atención. Se ofrecerá una atención personalizada, ajustada a las necesidades particulares de las personas y/o de las familias, basada en la evaluación integral de su situación, y deberá garantizar la continuidad de la atención aun cuando implique a distintas administraciones o sistemas.

i) Coordinación, cooperación y colaboración. Las Administraciones públicas canarias actuarán de conformidad con el deber de colaboración y cooperación entre sí. Esta coordinación y colaboración deberá trascender del ámbito de los servicios sociales y extenderse a otros sistemas y políticas públicas de protección.



j) Participación. Se promoverá y garantizará la participación de las personas beneficiarias, la ciudadanía y las entidades en el funcionamiento de la renta de ciudadanía y los procesos de inclusión social y/o inserción laboral.

#### Artículo 5. Modelo de atención.

La renta de ciudadanía y sus programas y servicios orientados a la inclusión social y/o inserción laboral cuando sean necesarios, tendrá como referencia en su funcionamiento el enfoque comunitario, de proximidad de la atención y a tales efectos:

a) Favorecerá la adaptación de los recursos y las intervenciones a las características de cada municipio, contando para ello con la participación de los servicios sociales de atención primaria para la identificación de las necesidades y en su evaluación.

b) Diseñará el tipo de intervención adecuada a cada caso sobre la base de una evaluación de necesidades y en el marco de un plan de atención personalizada, que, al objeto de garantizar la coherencia y la continuidad de los itinerarios de atención, deberá elaborarse con la participación de la persona usuaria y deberá incluir mecanismos de evaluación y revisión periódica que permitan verificar la adecuación del plan a la evolución de las necesidades de la persona.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 25/11/2020 11:24:27
 ARUq9kFvHm3KFBZWQSwX3Dh0bQynO3sb	 Pagina: 18/56





c) Asignará a cada unidad de convivencia un trabajador o una trabajadora social de referencia en el sistema de servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias, tal y como marca la normativa al efecto, al objeto de garantizar la coherencia de los itinerarios de atención y la coordinación de las intervenciones en los términos contemplados en la presente ley.

d) Garantizará el carácter interdisciplinar de la intervención con el fin de ofrecer una atención integral y ajustada a criterios de continuidad.

e) Incorporará en todas las prestaciones, servicios, programas y actividades el enfoque preventivo, actuando, en la medida de lo posible, antes de que afloren o se agraven los riesgos o necesidades sociales.

#### **Artículo 6. Personas titulares y beneficiarias de la renta de ciudadanía.**

1. Las personas beneficiarias de la renta de ciudadanía serán tanto la persona titular como las personas beneficiarias que componen la unidad de convivencia definida en el artículo siguiente, siendo:

a) Titular, la persona a cuyo favor se concede la renta de ciudadanía y que resulta ser la perceptora material de la misma, así como, en su caso, a cuyo nombre se establece el correspondiente instrumento de inclusión social y, en su caso, inserción laboral.



b) Beneficiaria, la persona o personas que conviven con la persona titular como miembros de la unidad de convivencia, según se define en el artículo siguiente.

2. Con carácter excepcional, y siempre que así se justifique expresamente en el informe social que a tal efecto elaboren las unidades de Trabajo Social de los servicios sociales de los ayuntamientos, podrán ser personas beneficiarias de la renta de ciudadanía aquellas personas en las que, aun no cumpliendo todos los requisitos establecidos, concurren circunstancias extraordinarias que las hagan considerar en situación de especial vulnerabilidad, de acuerdo con el artículo 42 de esta ley.

#### **Artículo 7. Unidad de convivencia.**

A los efectos de la presente Ley, se entenderá como unidad de convivencia la formada por:

1. El núcleo familiar constituido por la persona solicitante y, en su caso, a quienes convivan con ella en una misma vivienda o espacio habitacional, ya sea por unión matrimonial o por cualquier otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco civil de consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado en línea recta y colateral, o por adopción, tutela o acogimiento familiar, incluidos los casos siguientes:

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 25/11/2020 11:24:27
 ARUq9kFvHm3KFBZWQSwX3Dh0bQynO3sb	 Pagina: 19/56





a) Cuando se encuentran iniciados los trámites judiciales de nulidad, separación o divorcio, o el de baja en el Registro de Uniones de Hecho, si procede.

b) Cuando se trate de mujeres víctimas de violencia de género, aunque no hubieran iniciado los trámites judiciales de nulidad, separación o divorcio, siempre que esta circunstancia quede justificada mediante informe social de los servicios sociales del ayuntamiento correspondiente, de los servicios especializados o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración pública competente, y además, que inicien estos trámites en un plazo máximo de doce meses a partir de la fecha de separación de hecho.

c) Cuando se trate de personas que tengan la condición de refugiadas o hayan realizado la solicitud para el reconocimiento de tal condición y esta solicitud se haya admitido a trámite, y carezca de cónyuge/pareja o se presuma la disolución del matrimonio/pareja atendiendo a los criterios de cese de la convivencia recogidos en la normativa española.



d) Cuando se trate de personas migrantes, y carezca de cónyuge o pareja de hecho o se presuma la disolución del matrimonio o la ruptura de la pareja de hecho, atendiendo a los criterios de cese de la convivencia recogidos en la normativa española, siempre que haya un informe social de los servicios sociales del ayuntamiento correspondiente; en estos supuestos, a los efectos de esta ley, la condición de unidad de convivencia podrá mantenerse por un periodo máximo de doce meses.

e) Cuando se trate de personas sin hogar debidamente acreditado por los servicios sociales de los ayuntamientos.

f) Cuando alguno de las personas beneficiarias haya tenido que irse fuera de la Comunidad Autónoma de Canarias por tiempo no superior a doce meses por cuestiones laborales o de estudios.

2. Podrán formar una unidad de convivencia independiente aquellas personas que compartan domicilio con otras unidades de convivencia sin estar emparentadas, o con aquellas con las que estuvieran emparentadas si, cumpliendo los requisitos establecidos en la presente ley, tuvieran a cargo personas con discapacidad en grado igual o superior al 33%, personas dependientes reconocidas con grado I, II o III, hijos o hijas menores de edad, tutelados o en régimen de acogimiento familiar.

Formarán parte de estas unidades de convivencia independientes el padre o la madre, quienes estén unidos a ellos por vínculo matrimonial o por cualquier forma de relación análoga a la conyugal, sus respectivos hijos e hijas, las personas menores de edad que tengan tutelados o en régimen de acogimiento familiar, personas con discapacidad o dependencia a cargo, así como, en su caso, sus parientes por afinidad hasta el segundo grado en línea recta o colateral.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/dsdj/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/dsdj/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 25/11/2020 11:24:27
 ARUq9kFvHm3KFBZWQSwX3Dh0bQynO3sb	 Pagina: 20/56





3. Aquellas unidades de convivencia, beneficiarias de la renta de ciudadanía, o solicitantes de la misma, que por situación sobrevenida habiten de manera temporal en establecimientos colectivos de titularidad pública, de entidades sociales, o en el domicilio de otra persona, afectando esta situación a toda la unidad de convivencia o a parte de la misma, y estando debidamente justificada por informe social, tendrá todos los derechos a efectos de la percepción de la renta de ciudadanía o de los apoyos a la inclusión social que les pudiera corresponder.

La determinación y alcance de la situación sobrevenida se desarrollará reglamentariamente.

4. En ningún caso se podrá formar parte de dos unidades de convivencia con carácter simultáneo, salvo las personas menores de edad en régimen legal de guarda y custodia compartida establecida por sentencia judicial o por convenio regulador homologado judicialmente de separación o divorcio de las personas titulares de las prestaciones, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente. En estos casos, la percepción de la prestación por el titular dependerá del tiempo efectivo en el que los menores residan en la unidad de convivencia así como el cumplimiento de los requisitos para obtener la renta de ciudadanía de su unidad de convivencia según lo establecido en la presente ley.

#### **Artículo 8. Vivienda, alojamiento o espacio habitacional.**

1. Se considera vivienda, alojamiento o espacio habitacional el marco físico de residencia permanente e independiente donde residen la persona o personas que componen la unidad de convivencia.

2. Se asimilan a vivienda, alojamiento o espacio habitacional aquellos espacios físicos de residencia colectiva, utilizados de forma independiente por las unidades de convivencia, de acuerdo con los requisitos que se determinen reglamentariamente.

3. Se asimilan a vivienda, alojamiento o espacio habitacional los recursos de acogida temporal de los servicios sociales o sociosanitarios donde la persona o personas que componen la unidad de convivencia tengan su residencia de manera temporal, a los efectos de lo señalado en el apartado 3 del artículo anterior.

### **TÍTULO I. DERECHO A LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS**

#### **Capítulo I La renta de ciudadanía**

#### **Sección 1ª. Concepto, naturaleza, características**

#### **Artículo 9. Concepto.**

21

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 25/11/2020 11:24:27
 ARUq9kFvHm3KFBZWQSwX3Dh0bQynO3sb	 Pagina: 21/56





La renta de ciudadanía es un derecho subjetivo que se instrumenta a través de una prestación económica periódica junto con un proceso de inclusión social destinada a corregir situaciones de necesidad relacionadas con la falta de medios de subsistencia, combatiendo la exclusión y la vulnerabilidad social.

#### **Artículo 10. Naturaleza.**

Es una prestación de naturaleza económica de carácter personal, nominativa e intransferible, por lo que no puede ofrecerse en garantía de obligaciones ni ser objeto de cesión total o parcial ni de compensación o descuento, salvo en los casos de reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas, ni objeto de retención o embargo, salvo en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del Estado que resulte de aplicación.

#### **Artículo 11. Carácter subsidiario y complementario.**



1. La renta de ciudadanía tendrá carácter subsidiario de las pensiones y de otras prestaciones económicas que pudieran corresponder a los miembros integrantes de la unidad de convivencia de la persona solicitante, sean del sistema de la Seguridad Social, o de cualquier otro régimen público de protección social.

2. Dado el carácter subsidiario de la prestación, su otorgamiento quedará condicionado a que la persona peticionaria y su unidad de convivencia que tenga derecho al percibo del Ingreso Mínimo Vital o de alguna de las prestaciones o pensiones mencionadas en el apartado anterior, lo acredite fehacientemente con carácter previo, tanto de haberlas solicitado, como en su caso, de haberlas obtenido del organismo correspondiente.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados precedentes, la renta de ciudadanía tendrá carácter complementario, hechas las deducciones correspondientes, hasta el importe que corresponda percibir a la unidad de convivencia beneficiaria de la prestación, respecto de los recursos de que dispongan sus miembros, así como de las prestaciones económicas a que pudieran tener derecho.

4. En el caso del Ingreso Mínimo Vital, será suficiente con la acreditación de la solicitud de dicha prestación en la solicitud de la renta de ciudadanía y en las renovaciones reguladas en la presente ley, quedando obligada la persona titular a presentar en su ayuntamiento la resolución, sea esta negativa o positiva, una vez le haya sido notificada por la Administración de la Seguridad Social.

5. La no concesión en plazo del Ingreso Mínimo Vital por la Administración de la Seguridad Social no será obstáculo para que sea reconocida a la misma unidad de convivencia el derecho a la renta de ciudadanía que le pudiera corresponder, quedando obligada la persona titular a informar a su ayuntamiento una vez se haya resuelto la solicitud de dicha prestación estatal, a

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 25/11/2020 11:24:27
 ARUq9kFvHm3KFBZWQSwX3Dh0bQynO3sb	 Pagina: 22/56





efectos de realizar, en su caso, las revisiones, modificaciones, deducciones o reintegros que procedan en relación al percibo de la prestación.

## **Sección 2ª Requisitos de acceso, modalidades, incompatibilidades y determinación de recursos**

### **Artículo 12. Requisitos generales.**

1. Con carácter general tendrán derecho a la renta de ciudadanía, con independencia de la modalidad, aquellas personas que cumplan los siguientes requisitos:

1º Que sean integrantes de una unidad de convivencia en los términos establecidos en el artículo 7 de esta ley.

2º Que estén empadronadas o tengan la residencia efectiva durante una suma mínima de doce meses, de manera continuada, en cualquier municipio o municipios de la Comunidad Autónoma de Canarias, inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud.

También cumple este requisito la persona que haya estado empadronada o haya tenido la residencia efectiva un total de cinco años, de manera continuada o interrumpida, de los diez inmediatamente anteriores a la solicitud.



3º Que acrediten previamente que han solicitado el Ingreso Mínimo Vital a la Administración de la Seguridad Social.

4º Que se hallaren inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Canario de Empleo, salvo aquellos miembros de la unidad de convivencia que se encuentren imposibilitados según la normativa vigente en materia de empleo, o escolarizados en estudios reglados.

5º Que no residan de forma permanente en centros o establecimientos de titularidad pública donde se encuentran cubiertas las necesidades básicas de subsistencia de sus usuarios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.3 de la presente ley.

2. Quedan exentos del requisito del empadronamiento o de acreditación de la residencia efectiva:

a) Las personas emigrantes canarias retornadas, cuando fijen su residencia en el territorio de la Comunidad Autónoma y se empadronen, previamente a su solicitud, en uno de sus municipios, siempre que dentro de los cinco años anteriores a la solicitud hubieran tenido la vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Canarias, al menos, durante tres años.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 25/11/2020 11:24:27
 ARUq9kFvHm3KFBZWQSwX3Dh0bQynO3sb	 Pagina: 23/56





b) Quienes tuvieran reconocida la condición de persona refugiada o beneficiaria de protección subsidiaria por el organismo competente de la Administración General del Estado, o aquellas personas cuya solicitud de protección internacional se hubiese admitido a trámite o, no habiendo sido admitida esta, tengan las personas solicitantes autorizada su estancia o residencia en España por razones humanitarias, en el marco de la legislación reguladora del derecho de asilo y la protección subsidiaria o su permanencia en España, en los términos previstos por la normativa vigente reguladora de los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

c) Víctimas de violencia de género, previa resolución judicial, que por tal motivo hayan cambiado su residencia desde otra comunidad o ciudad autónoma.

d) Víctimas de explotación sexual o trata, previa resolución judicial, que por tal motivo hayan cambiado su residencia desde otra comunidad o ciudad autónoma.

e) Las personas sin hogar, siempre que pueda ser acreditada la permanencia en el municipio bajo informe de la administración municipal. En cualquier caso, para poder ser persona perceptora de la prestación económica se exigirá el empadronamiento previo a la resolución del expediente de concesión.

f) Víctimas de violencia en el ámbito familiar, previa resolución judicial, que por tal motivo hayan cambiado su residencia desde otra comunidad o ciudad autónoma.



g) Las personas que se hayan visto obligadas a fijar su residencia fuera de la Comunidad Autónoma de Canarias por un plazo inferior a tres años, por motivos formativos o laborales, debidamente acreditados previo informe de las unidades de Trabajo Social de los ayuntamientos.

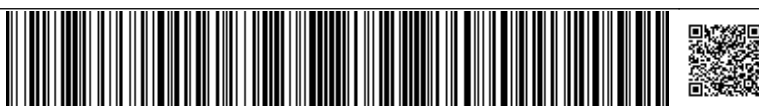
h) Las familias con menores a su cargo y sin rentas o con rentas inferiores a a la cuantía de renta de ciudadanía que le pudiera corresponder.

3. Deberán acreditar el carecer de recursos económicos suficientes. Se reunirá este requisito:

a) Cuando los ingresos de la persona solicitante y, en su caso, de los demás miembros de su unidad de convivencia, computados conjuntamente durante los tres meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud, sean inferiores a la cuantía de la renta de ciudadanía que pudiera corresponder, durante tres meses, a los integrantes de la unidad de convivencia de la persona que solicite y perciba la prestación, de conformidad con los parámetros establecidos en este artículo.

A los efectos de la presente ley, no se considerará que existe carencia de recursos económicos si, aun cuando se cumpliera el requisito señalado en el párrafo anterior, en el mes anterior a la solicitud de la renta de ciudadanía la persona solicitante o cualquier miembro de su unidad de

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 25/11/2020 11:24:27
 ARUq9kFvHm3KFBZWQSwX3Dh0bQynO3sb	 Pagina: 24/56





convivencia obtuviera prestaciones derivadas del Ingreso Mínimo Vital, cuya cuantía neta mensual, sumada a los ingresos netos mensuales de todos los miembros de la unidad de convivencia, superase el importe mensual que pudiera corresponder a la unidad de convivencia por la obtención de la prestación.

b) Cuando la persona solicitante, o cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia, no sea propietaria, usufructuaria o poseedora de bienes muebles o inmuebles cuyas características, valoración, posibilidades de explotación, venta u otras circunstancias análogas indiquen la existencia de medios suficientes superiores al importe que de renta de ciudadanía les pudiera corresponder en el período de duración de la misma, en los términos que reglamentariamente se desarrollen. No se tendrá en cuenta esta circunstancia en los supuestos de posesión o titularidad de la vivienda habitual de valor catastral inferior a cien mil euros.

4. La persona solicitante de la renta de ciudadanía, además, deberá ser mayor de veintitrés años y menor de sesenta y cinco, si bien también podrán ser solicitantes las personas que, reuniendo el resto de los requisitos establecidos en el apartado 1 de este artículo, se encuentren además en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Ser menor de veintitrés años y tener a su cargo hijos o hijas menores de edad, menores de edad tutelados o en régimen de acogimiento familiar, o tener a su cargo personas con discapacidad en grado igual o superior al 33 % o personas dependientes reconocidas de grado III, II y I, siempre que convivan de manera efectiva con la unidad de convivencia. Asimismo, se tendrán en cuenta los casos de menores de veintitrés años sin hijos que estuvieron en situación exclusión o vulnerabilidad social de conformidad con el artículo 3.



b) Tener una edad comprendida entre dieciocho y veintitrés años y haber estado tutelado por la Administración de la Comunidad Autónoma antes de alcanzar la mayoría de edad.

c) Tener una edad superior a sesenta y cinco años y no tener derecho a ser titular de pensión u otra prestación análoga a la renta de ciudadanía.

d) Tener una discapacidad igual o superior al 33 %, ser mayor de dieciocho años, o de dieciséis años estando emancipado, y no tener derecho reconocido a pensión pública o cualquier otra prestación económica asimilada.

e) Ser emigrante canario retornado, menor de veintitrés años o mayor de sesenta y cinco, y no tener reconocido el derecho a prestaciones públicas cuya cuantía acumulada, en su caso, fuese igual o superior a la que en concepto de renta de ciudadanía le pudiera corresponder.

f) Ser menor de veintitrés años, refugiado o beneficiario de protección subsidiaria, o con solicitud de protección internacional en trámite, o tener, aunque no le haya sido admitida esta, o habiendo sido admitida a trámite y resuelta desfavorablemente, autorizada su estancia o residencia en España por razones humanitarias, en el marco de la legislación reguladora del

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 25/11/2020 11:24:27
 ARUq9kFvHm3KFBZWQSwX3Dh0bQynO3sb	 Pagina: 25/56





derecho de asilo y la protección subsidiaria, o su permanencia en España en los términos previstos por la normativa reguladora de los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y no tener, en ambos casos, reconocido el derecho a ninguna otra prestación pública en cuantía igual o superior a la que en concepto de renta de ciudadanía le pudiera corresponder.

g) Ser mayor de dieciocho años y víctima de maltrato doméstico.

h) Ser huérfano de padre y madre sin derecho a pensión.

i) Ser mujer de entre dieciocho y veintitrés años y tener la condición de víctima de violencia de género.

j) Ser padre, madre o tutor/a de menores a su cargo y sin rentas o con rentas inferiores a la cuantía de renta de ciudadanía que le pudiera corresponder.

5. Excepcionalmente, y por causas objetivamente justificadas en el expediente, podrán ser beneficiarias de la renta de ciudadanía las personas que constituyan unidades de convivencia en las que, aun no cumpliendo todos los requisitos enunciados en este artículo, concurren circunstancias que las coloquen en situación de extrema necesidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de esta ley. La resolución por la que se conceda la prestación deberá, en estos casos, estar suficientemente motivada.

### Artículo 13. Modalidades.

1. La renta de ciudadanía se constituye en las siguientes modalidades de prestaciones económicas, en función de la situación de vulnerabilidad económica, social o laboral de la persona y su unidad de convivencia:



a) La renta de ciudadanía para la inclusión y protección social.

b) La renta de ciudadanía para la inclusión social de jóvenes.

c) La renta de ciudadanía complementaria de ingresos de trabajo.

2. La renta de ciudadanía para la inclusión y protección social es una prestación de derecho subjetivo, periódica, de naturaleza económica, dirigida a las personas, a partir de 23 años y hasta 65 años que carezcan de cualquier tipo de prestación, cuyos ingresos, en la cuantía que se determinan en esta ley, resulten insuficientes para hacer frente a los gastos asociados a la cobertura de las necesidades básicas.

Para acceder a esta modalidad de renta se deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 12 de la presente ley.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 25/11/2020 11:24:27
 ARUq9kFvHm3KFBZWQSwX3Dh0bQynO3sb	 Pagina: 26/56





3. La renta de ciudadanía para la inclusión social de personas jóvenes se configura como un ingreso económico y apoyo a la inclusión social para jóvenes emancipados civilmente o de 17 años y hasta 23 años que no dispongan de recursos económicos suficientes.

Para acceder a esta modalidad de renta se deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 12 y en el artículo 14 de la presente ley.

Junto a la prestación económica se articulará el derecho a la inclusión social de las personas beneficiarias de esta modalidad de renta, a través de planes individualizados de inclusión social.

Dichos planes serán elaborados por los servicios sociales de los ayuntamientos, consensuado con la persona, y ratificado por las partes en un compromiso de inclusión social a través de un itinerario.

El desarrollo de dicho plan será supervisado por el personal especializado de referencia del ayuntamiento correspondiente, contando con los apoyos necesarios para ello.

4. La renta de ciudadanía complementaria de ingresos de trabajo es una prestación derecho subjetivo, periódica, de naturaleza económica, dirigida a complementar el nivel de ingresos de los núcleos de convivencia que, aun disponiendo de ingresos procedentes del trabajo, cuentan con un nivel mensual de ingresos que resulta insuficiente para hacer frente a los gastos asociados a la cobertura de las necesidades básicas.



Dicha modalidad podrá ser solicitada por aquellas unidades de convivencia que, una vez aplicados los estímulos al empleo, cumplan los requisitos establecidos en el artículo 12 de la presente ley.

#### **Artículo 14. Requisitos específicos para la modalidad de renta de ciudadanía para la inclusión social de jóvenes.**

1. Las personas emancipadas civilmente y de 17 años y hasta 23 años solicitantes de la modalidad de renta de ciudadanía para la inclusión social de jóvenes, además de los requisitos establecidos en el artículo 12, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritos como demandantes de empleo.
- b) Estar inscritos en el Sistema de Garantía Juvenil en caso de cumplir los requisitos para ello.

2. Además de lo establecido en el apartado 1 de este artículo, deberán cumplir, en la forma que se determinará reglamentariamente, alguno de los siguientes requisitos:

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 25/11/2020 11:24:27
 ARUq9kFvHm3KFBZWQSwX3Dh0bQynO3sb	 Pagina: 27/56





a) Ser mayor de 18 años y haber permanecido en situación de alta en cualquiera de los regímenes que integran el sistema de la seguridad social entre uno y dos años antes de la solicitud de la renta de ciudadanía, y siempre que se acredite haber tenido anteriormente a la solicitud un hogar independiente de la familia de origen.

b) Tener a su cargo hijos o hijas menores de edad, menores de edad tutelados o en régimen de acogimiento familiar, o tener a su cargo personas con discapacidad en grado igual o superior al 33 % o personas dependientes reconocidas de grado III, II y I, siempre que convivan de manera efectiva con la unidad de convivencia. Asimismo, se tendrán en cuenta los casos de menores de veintitrés años sin hijos que estuvieron en situación o en riesgo de exclusión o vulnerabilidad social de conformidad con el artículo 3.

c) Ser mayor de 18 años y haber estado sujeto, en algún periodo de los tres años anteriores a la mayoría de edad, a una medida administrativa de protección de menores, o del sistema judicial de reeducación, en las condiciones que se desarrollen reglamentariamente.

d) Tener una discapacidad igual o superior al 33 %, ser mayor de dieciocho años, o de dieciséis años estando emancipado, y no tener derecho reconocido a pensión pública o cualquier otra prestación económica asimilada.

e) Ser persona refugiada o beneficiaria de protección subsidiaria, o con solicitud de protección internacional en trámite, o tener, aunque no le haya sido admitida esta, o habiendo sido admitida a trámite y resuelta desfavorablemente, autorizada su estancia o residencia en España por razones humanitarias, en el marco de la legislación reguladora del derecho de asilo y la protección subsidiaria, o su permanencia en España en los términos previstos por la normativa reguladora de los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y no tener, en ambos casos, reconocido el derecho a ninguna otra prestación pública en cuantía igual o superior a la que en concepto de prestación económica de la renta de ciudadanía le pudiera corresponder.



f) Ser mujer de entre 18 y 23 años y tener la condición de víctima de violencia de género, de explotación sexual o trata.

#### Artículo 15. Cambio de modalidad.

El paso de una modalidad a otra de la renta de ciudadanía, como consecuencia de una modificación en la situación de la persona titular, se articulará de forma automática y de oficio.

#### Artículo 16. Concurrencia de personas titulares.

1. En el supuesto de que en una misma unidad de convivencia existieran varias personas que pudieran ostentar la condición de persona titular, sólo podrá otorgarse la renta de ciudadanía, en cualquiera de sus modalidades, a una de ellas, dentro de los límites de cuantía previstos en

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 25/11/2020 11:24:27
 ARUq9kFvHm3KFBZWQSwX3Dh0bQynO3sb	 Pagina: 28/56







función de la modalidad de renta. En tal caso, la prestación se otorgará a quien propongan los servicios sociales en función del diagnóstico pertinente.

2. En caso de que en una misma unidad familiar haya más de una persona con derecho a ser persona titular de la prestación, tiene preferencia para acceder a la misma la persona que no cuente con ningún tipo de ingreso económico o lo tenga más bajo, con preferencia, asimismo, por quien tenga la potestad parental, exceptuando aquellas situaciones en las que una titularidad pueda ser más ventajosa para la unidad de convivencia, por ejemplo, aquella en la que se aplican estímulos al empleo.



3. En el supuesto de que en una misma vivienda o alojamiento existieran varias unidades de convivencia sin que existan entre ellas vínculos de los previstos en el artículo 7.1, todas ellas podrán acceder a la titularidad, si cumplieran los requisitos establecidos, dentro de los límites que se determinen reglamentariamente en referencia al número máximo de ayudas perceptibles en una misma vivienda o alojamiento.

4. Las mujeres que tienen legalmente reconocida la condición de víctima de violencia de género en el ámbito del hogar adquieren automáticamente la titularidad de la prestación, siempre que tengan derecho a la misma.

#### Artículo 17. Incompatibilidades.

La renta de ciudadanía estará sujeta a las siguientes incompatibilidades:

1. Solo podrá concederse una prestación por unidad de convivencia.
2. No podrán acceder a la renta de ciudadanía las personas en quienes concurren alguna de las siguientes circunstancias:
  - a) Cuando uno de los miembros de la unidad de convivencia tenga derecho legalmente a percibir una pensión compensatoria o alimenticia y no la reciba, sin haber hecho uso de su derecho para percibirla, o renuncie voluntariamente a su percepción, excepto cuando la persona titular de la renta de ciudadanía acredite ser víctima de violencia de género, o se encuentre en otros supuestos excepcionales que justifiquen no hacer uso o la renuncia del citado derecho según se determine reglamentariamente.
  - b) La renuncia de derechos o la falta de solicitud de las prestaciones económicas públicas a las que tenga derecho cualquier miembro de la unidad de convivencia tanto en el momento de la solicitud como en el tiempo de vigencia de la percepción de la renta de ciudadanía.
3. La percepción por la persona titular de otras prestaciones económicas que tengan por finalidad la inclusión social, la inserción laboral o la garantía de unos ingresos mínimos

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 25/11/2020 11:24:27
 ARUq9kFvHm3KFBZWQSwX3Dh0bQynO3sb	 Pagina: 29/56







diferentes a la renta de ciudadanía regulada en esta ley, con excepción de las prestaciones no computables que se establezcan reglamentariamente.

4. No podrán ser beneficiarias aquellas personas que tengan cubiertas sus necesidades básicas de alojamiento y alimentación, por estar alojadas de manera permanente en centros o establecimientos de titularidad pública, o aquellos gestionados en colaboración con entidades del tercer sector u otro tipo de entidad privada, salvo en los casos exceptuados en el artículo 7.3 y de conformidad con el artículo 8.3 de esta ley.

#### Artículo 18. Determinación de recursos.

A los efectos de determinar los ingresos percibidos por la persona solicitante y los demás miembros de la unidad de convivencia, para comprobar el cumplimiento del requisito de carencia de recursos económicos suficientes previsto en el artículo 12.3 de esta ley y, en su caso, aplicar las deducciones correspondientes al importe de la renta de ciudadanía a percibir, no se computarán:

- a) Las cantidades recibidas en concepto de ayudas sociales de carácter finalista, no periódicas, o concedidas para paliar situaciones de emergencia social.
- b) Las subvenciones periódicas que se perciban en materia de vivienda.
- c) Las becas de formación, de estudios y similares.
- d) Las prestaciones familiares económicas de pago periódico o único por hijo a cargo del sistema de la Seguridad Social.
- e) Las prestaciones económicas del sistema de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.
- f) Las pensiones no contributivas, en su modalidad de invalidez del sistema de la Seguridad Social.
- g) Las pensiones contributivas en su modalidad de invalidez hasta el límite de las cuantías establecidas para las pensiones no contributivas con complemento retributivo de tercera persona.
- h) El resto de las pensiones del sistema de la Seguridad Social o de cualquier otro régimen público de protección social hasta el límite de la cuantía de renta de ciudadanía que correspondería a la unidad de convivencia, salvo lo percibido en concepto del Ingreso Mínimo Vital.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 25/11/2020 11:24:27
 ARUq9kFvHm3KFBZWQSwX3Dh0bQynO3sb	 Pagina: 30/56





i) Las pensiones derivadas del pago de alimentos reconocidas por sentencia judicial hasta el límite de la cuantía mensual de la renta de ciudadanía que le correspondiera por unidad de convivencia.

j) Las pensiones compensatorias reconocidas por sentencia judicial y que se abonen de forma efectiva hasta el límite de la cuantía mensual de la renta de ciudadanía que le correspondiera por unidad de convivencia.

k) Las prestaciones por acogimiento familiar hasta el límite que le pudiera corresponder por unidad de convivencia.

### **Sección 3ª. Importe, estímulos al empleo y pago**

#### **Artículo 19. Importe de la renta de ciudadanía.**

1. La cuantía base de la renta de ciudadanía será la que determina como renta garantizada a los efectos de la legislación reguladora del Ingreso Mínimo Vital, en función de la condición de la persona beneficiaria individual o de las características de la unidad de convivencia.

2. La cuantía mensual de la renta de ciudadanía vendrá determinada por la diferencia entre la cuantía base señalada en el apartado anterior y el conjunto de todas las rentas, prestaciones e ingresos de las persona beneficiarias.



3. La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias podrá actualizar dichas cuantías en función de la variación interanual del índice de precios al consumo del ámbito canario u otros indicadores relativos al umbral de pobreza en las islas.

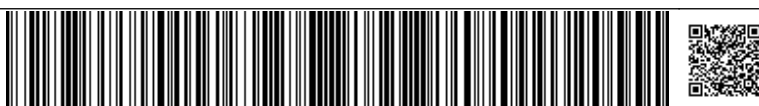
#### **Artículo 20. Estímulos al empleo.**

1. Con el fin de reforzar el estímulo al empleo, a efectos de determinar el derecho y la cuantía de la renta de ciudadanía, quedarán excluidos del cómputo de los recursos disponibles una parte de los rendimientos de las actividades laborales que se determinará reglamentariamente.

2. A efectos de la determinación de los ingresos de la unidad de convivencia, la exclusión de esos ingresos provenientes de las actividades laborales, se realizarán no solamente cuando la actividad laboral se realice una vez se es persona beneficiaria de la prestación económica, sino también en el momento de la solicitud.

3. En el caso de estar percibiendo la renta de ciudadanía y se produjeran unos ingresos sobrevenidos procedentes de actividades laborales correspondientes a cualquier miembro de la

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 25/11/2020 11:24:27
 ARUq9kFvHm3KFBZWQSwX3Dh0bQynO3sb	 Pagina: 31/56





unidad de convivencia, se valorarán y afectarán a la cuantía percibida, de conformidad con el procedimiento que se establezca reglamentariamente.

4. En los casos de contratos laborales subvencionados públicamente mediante programas de fomento del empleo o de inserción sociolaboral no serán de aplicación los estímulos previstos en los puntos anteriores. Reglamentariamente se establecerá un sistema específico de incentivos al empleo para los mismos.

#### Artículo 21. Devengo y pago.

1. La renta de ciudadanía se devengará a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud.

2. Su pago se efectuará por mensualidades vencidas a la persona titular de la prestación.

### Sección 4ª. Procedimiento de la renta de ciudadanía

#### Artículo 22. Solicitud.



1. El acceso a la renta de ciudadanía, en cualquiera de sus modalidades, contemplada en la presente ley y, en caso de que fueran necesarios, a los programas y servicios orientados a la inclusión social y/o inserción laboral, se llevará a cabo a través de la presentación de una solicitud de la persona interesada.

2. La solicitud se presentará de manera telemática, ajustada al modelo específico que se apruebe por la consejería competente en materia de derechos sociales del Gobierno de Canarias, y que se ponga a disposición de las personas interesadas.

La presentación de solicitud expresará el consentimiento de las personas integrantes de la unidad de convivencia para que los ayuntamientos y la consejería competente en materia de derechos sociales del Gobierno de Canarias accedan a los datos de carácter personal en los términos establecidos legalmente. Dicho consentimiento deberá ser recabado a través de la propia solicitud telemática.

3. En el supuesto de que la persona interesada no disponga de los medios electrónicos necesarios para realizar la presentación de la forma prevista en el apartado **1 de este artículo**, serán asistidos en dicho trámite por los servicios sociales del ayuntamiento del municipio donde la persona tenga su empadronamiento y residencia efectiva.

4. Los servicios sociales de los ayuntamientos ayudarán a la identificación e información a las posibles personas beneficiarias de la prestación sobre los requisitos, cuantía y procedimiento para efectuar las solicitudes.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/dsijd/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/dsijd/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 25/11/2020 11:24:27
 ARUq9kFvHm3KFBZWQSwX3Dh0bQynO3sb	 Pagina: 32/56





### Artículo 23. Comprobación de los requisitos.

1. Una vez la solicitud registrada tenga entrada en el aplicativo habilitado al efecto, la consejería competente en materia de derechos sociales del Gobierno de Canarias comprobará los datos aportados por las personas solicitantes y el cumplimiento de los requisitos de la persona solicitante y de los miembros de sus unidades de convivencia, recabando la información obrante en otros órganos del Gobierno de Canarias u otras Administraciones públicas a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

2. La identificación de la persona solicitante y la autenticación de la información proporcionada se llevará a cabo mediante la verificación de los datos aportados por la misma a través del sistema de intermediación de datos.



3. La consejería competente en materia de derechos sociales del Gobierno de Canarias podrá solicitar a la Administración municipal, o a otra Administración, la documentación necesaria que avale el cumplimiento de los requisitos a la unidad de convivencia, especialmente aquellas situaciones que deban ser justificadas mediante informe social, debiendo ceñirse exclusivamente a las que resulten necesarias para el alcance de los objetivos de la presente ley. No se requerirá a la persona solicitante la presentación de documentos que ya se encuentren en poder de la administración o que sean generados por la propia Administración municipal o autonómica.

### Artículo 24. Subsanación.

1. En el supuesto de detectarse errores o contradicciones en la documentación presentada o cuando se considere que la documentación aportada necesita ser complementada para acreditar los requisitos exigidos, la consejería competente en materia de derechos sociales del Gobierno de Canarias requerirá a la persona solicitante para que subsane el defecto o acompañe los documentos solicitados, en los términos que disponga la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas.

No obstante, no se requerirá de la persona solicitante documentación a disposición de la Administración municipal o autonómica o generados por esta, siendo esta incorporada de oficio por el órgano gestor del expediente administrativo.

2. Si en la comprobación efectuada por la consejería competente en materia de derechos sociales del Gobierno de Canarias se constata el falseamiento de la declaración de ingresos, cualquier otra información de la unidad familiar, o cualquier otra actuación fraudulenta, se le concederá audiencia para formular alegaciones, en los términos que disponga la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 25/11/2020 11:24:27
 ARUq9kFvHm3KFBZWQSwX3Dh0bQynO3sb	 Pagina: 33/56





## Artículo 25. Resolución, plazo para resolver, notificación y silencio administrativo.

1. La consejería competente en materia de derechos sociales dictará y notificará la resolución de concesión o denegación de la renta de ciudadanía en el plazo de tres meses desde la entrada del expediente completo en la consejería competente en materia de derechos sociales del Gobierno de Canarias, de conformidad con lo establecido en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

2. Cuando la resolución sea estimatoria de la solicitud de la prestación, deberá establecer, entre otros aspectos, la cuantía de la prestación, la relación de derechos y obligaciones que correspondan a las personas destinatarias y la fecha a partir de la cual la prestación tendrá efectos económicos, teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente ley en relación con el devengo y el pago de la misma.

3. Transcurrido el plazo para resolver, la falta de notificación de la resolución expresa se entenderá desestimada su solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio del deber que tiene la Administración de dictar resolución expresa en el procedimiento. En el caso previsto del artículo 42 de esta ley, por razones objetivas de exclusión social grave, las prestaciones correspondientes se entenderán denegadas.

5. Una vez resuelto el procedimiento, se dará traslado de la resolución concedida a los servicios sociales de los ayuntamientos correspondientes mediante el acceso al programa informático correspondiente.

## Artículo 26. Tramitación simplificada.



Las solicitudes para ser titulares de la renta de ciudadanía, en cualquiera de sus modalidades, se tramitarán mediante tramitación simplificada en los términos dispuestos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, consistente en la reducción a la mitad de los plazos establecidos y dando preferencia a estos expedientes, cuando las personas solicitantes sean:

a) Víctimas de violencia de género, cuya situación sea acreditada por cualquiera de los medios previstos en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

b) Víctimas de explotación sexual o trata, cuya condición sea acreditada por los informes policiales pertinentes.

c) Personas sin hogar o en situación de urgencia o emergencia social, cuya condición sea acreditada previo informe de las unidades de Trabajo Social de la administración municipal.

34

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 25/11/2020 11:24:27
 ARUq9kFvHm3KFBZWQSwX3Dh0bQynO3sb	 Pagina: 34/56





## Artículo 27. Comprobación, subsanación y remisión de documentación.

1. La Consejería competente en materia de derechos sociales del Gobierno de Canarias deberá comprobar que la solicitud contiene todos los datos exigidos en la presente ley y en su normativa de desarrollo.

2. Si la solicitud y los documentos no reuniesen dichos requisitos se requerirá a la persona interesada para que subsane las deficiencias o acompañe los documentos preceptivos, en los términos que disponga la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas.

3. La Consejería competente en materia de derechos sociales del Gobierno de Canarias deberá solicitar de otros organismos públicos en el marco del principio de cooperación administrativa cuantos datos e informes sean necesarios para comprobar la veracidad de la documentación presentada por la persona solicitante y su adecuación a los requisitos establecidos en la presente ley y en sus normas de desarrollo.

4. Regirá el plazo de tres meses para adoptar resolución, salvo que el procedimiento hubiese quedado interrumpido por causa imputable a la persona solicitante, en cuyo caso, se enviará advertencia a la persona interesada efectuada por la Consejería competente en materia de derechos sociales del Gobierno de Canarias de que transcurridos el plazo máximo establecido, desde su paralización se le tendrá por desistida de su petición, de acuerdo con lo previsto en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

No se entenderá por causa imputable a la persona solicitante el retraso en la expedición de certificados por administraciones públicas u organismos que resulten necesarios para acreditar cualquier extremo del procedimiento, y ello siempre y cuando la persona solicitante acredite haber cursado la solicitud del mismo o la cita previa para darle curso a la misma.

5. La recepción, valoración y resolución del procedimiento para la obtención de la renta de la ciudadanía se realizará a través de una aplicación informática que permita a los ayuntamientos y al centro directivo competente en su tramitación la gestión electrónica compartida de los expedientes.

## Artículo 28. Recursos.

Contra las resoluciones administrativas de concesión, renovación, reanudación, denegación, modificación, suspensión o extinción del derecho a la renta de ciudadanía, en cualquiera de sus modalidades, se podrá interponer cuantos recursos administrativos y jurisdiccionales se contemplan en la legislación vigente.

## Artículo 29. Confidencialidad y protección de datos.

35

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 25/11/2020 11:24:27
 ARUq9kFvHm3KFBZWQSwX3Dh0bQynO3sb	 Pagina: 35/56





1. Las Administraciones públicas canarias garantizarán la confidencialidad de los datos obtenidos en la tramitación de los expedientes por parte de los organismos competentes, en los términos previstos en el Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. En el suministro de información en relación con los datos de carácter personal que se deba efectuar a la Administración municipal o a la Consejería competente en materia de derechos sociales del Gobierno de Canarias para la gestión de esta prestación, no requerirá el consentimiento previo de la persona interesada, ni de las personas que formen parte de la unidad de convivencia, por ser un tratamiento de datos de los referidos en los artículos 6.1, letra e) y 9.2, letra h) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

### **Sección 5ª. Revisión, duración, modificación, renovación, suspensión y extinción**



#### **Artículo 30. Revisión.**

1. Los servicios sociales de los ayuntamientos, en el marco de su función de seguimiento continuado, remitirán a la Consejería competente en materia de derechos sociales del Gobierno de Canarias la información necesaria para que se lleven a cabo cuantas revisiones se estimen oportunas para comprobar si se mantienen las causas que motivaron la concesión.

Se realizará una revisión de todos los expedientes que tengan asignados, sobre el cumplimiento de los requisitos de acceso, continuidad y permanencia de la prestación en la modalidad correspondiente, a cuyo efecto podrán recabar, del resto de Administraciones públicas y entidades que colaboran en la renta de ciudadanía, los datos e informes que resulten necesarios para el correcto ejercicio de comprobación y remisión a la Consejería competente en materia de derechos sociales del Gobierno de Canarias para las funciones de revisión y supervisión.

#### **Artículo 31. Duración del derecho.**

1. Se reconoce el derecho a la renta de ciudadanía en todas sus modalidades mientras subsistan las causas que motivaron su concesión y se cumplan las obligaciones previstas en la presente ley. Se concederá por un período inicial de doce meses, renovable por iguales plazos mientras se mantengan dichas causas y se sigan cumpliendo las condiciones, económicas o de otra naturaleza para el acceso a la prestación y hasta el límite temporal establecido en el

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 25/11/2020 11:24:27
 ARUq9kFvHm3KFBZWQSwX3Dh0bQynO3sb	 Pagina: 36/56







artículo 33.3, sin perjuicio de su suspensión o extinción por las causas contempladas en la presente ley y en sus normas de desarrollo.

2. Con el fin de evitar interrupciones en el devengo de la prestación en los supuestos en los que se mantengan las causas que motivaron la concesión, la renovación de la solicitud deberá iniciarse dos meses antes de la fecha de extinción de la prestación. A efectos de lo anterior, los servicios sociales del ayuntamiento donde la persona tenga su empadronamiento y residencia efectiva comunicarán a las personas titulares, en la fecha que corresponda en cada caso, la necesidad de iniciar la tramitación de su solicitud para su renovación.

### Artículo 32. Modificación.

1. Será causa de modificación de la cuantía de la renta de ciudadanía en cualquiera de sus modalidades la modificación del número de miembros de la unidad de convivencia o de los recursos que hayan servido de base para el cálculo de la prestación.

No obstante lo anterior, en el caso de la renta complementaria de ingresos de trabajo, los cambios observados en los recursos que hayan servido de base para el cálculo de la cuantía de la prestación no se tendrán en cuenta cuando oscilen de la cuantía inicialmente establecida en un porcentaje que se establezca reglamentariamente.



2. El procedimiento para la modificación de la cuantía de la prestación se puede iniciar de oficio o a instancia de parte.

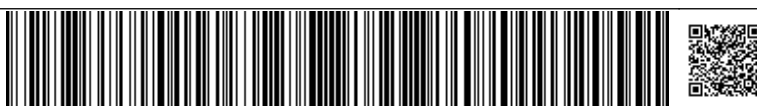
3. El procedimiento iniciado de oficio cuando derive de una comprobación por el propio ayuntamiento se tendrá que comunicar a la persona titular, quien dispondrá de un plazo de diez días para hacer las alegaciones o aportar la documentación que estime convenientes.

4. El procedimiento para la modificación de la cuantía de la prestación se determinará reglamentariamente, debiendo contemplarse en el mismo que los efectos de la modificación se aplicarán a partir del día 1 del mes siguiente al de la fecha en que se hubiera producido el hecho causante de la modificación.

5. En el supuesto de sobrevenir cualquier hecho que imposibilite al titular de la renta de ciudadanía cumplir las obligaciones derivadas de su concesión, deberá proponerse la designación de un nuevo titular que, integrante de la misma unidad de convivencia, cumpla los requisitos establecidos en la presente Ley, incorporándose en la propuesta de resolución de modificación las variaciones relativas a la realización de las actividades de inserción y al importe de la renta de ciudadanía a percibir, sin que sea necesario incoar un nuevo expediente. El nuevo titular deberá aceptar expresamente su designación, en el plazo de quince días desde que se notifique la propuesta de resolución, quedando sin efecto la misma en caso contrario.

### Artículo 33. Renovación.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 25/11/2020 11:24:27
 ARUq9kFvHm3KFBZWQSwX3Dh0bQynO3sb	 Pagina: 37/56





1. La Administración municipal actuante tiene la obligación de informar a las personas beneficiarias, dentro del mes noveno de la percepción, de la fecha de la finalización del abono de la prestación y de la posibilidad de su renovación.

2. La persona interesada podrá solicitar la renovación de la prestación, con una anticipación mínima de dos meses, y con carácter excepcional por causas debidamente justificadas con una anticipación mínima de un mes, al vencimiento del plazo de la misma, mediante solicitud ante la Administración municipal, que emitirá nuevo informe sobre la idoneidad favorable a dicha renovación siempre que subsistan las causas que motivaron su otorgamiento.

3. El informe será remitido a la consejería competente en materia de derechos sociales del Gobierno de Canarias, que mediante resolución expresa, y notificada fehacientemente a la persona interesada, podrá establecer la renovación de la prestación por periodos sucesivos de doce meses desde el inicio de la percepción de la prestación, y con los efectos del día siguiente al vencimiento del periodo inmediato anterior.

4. Transcurridos treinta y seis meses de la percepción de la prestación, excepcionalmente la consejería competente en materia de derechos sociales del Gobierno de Canarias podrá acordar con los responsables de la Administración municipal, mediante resolución expresa, la procedencia de la renovación hasta doce, atendiendo a las circunstancias sociales de cada unidad de convivencia y considerando la eficacia social de las actividades de inserción realizadas y el beneficio o perjuicio que se pueda generar a los miembros de la unidad de convivencia proponiendo, en su caso, nuevas alternativas a las actividades de inserción realizadas.

#### **Artículo 34. Silencio administrativo de los procedimientos de modificación y renovación.**

Una vez transcurrido el plazo máximo del procedimiento para su resolución y notificación, se entenderán desestimadas las solicitudes de modificación y renovación.



#### **Artículo 35. Suspensión.**

1. El derecho a la renta de ciudadanía se suspenderá por las siguientes causas:

a) Pérdida temporal de alguno de los requisitos exigidos para su reconocimiento.

b) Incumplimiento temporal por parte de la persona titular o de algún miembro de su unidad de convivencia de las obligaciones asumidas al acceder a la prestación, en particular:

1ª Negarse a negociar o suscribir un convenio de inserción laboral cuando el mismo se estime necesario por parte del servicio social correspondiente.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 25/11/2020 11:24:27
 ARUq9kFvHm3KFBZWQSwX3Dh0bQynO3sb	 Pagina: 38/56





2ª No cumplir los compromisos asumidos en el marco de un convenio de inserción laboral que se encuentre en vigor.

3ª Cuando le sea de aplicación, no estar disponible para el empleo, no permanecer inscrita como demandante de empleo o rechazar un empleo.

4ª Cuando le sea de aplicación, rechazar modificaciones en las condiciones de empleo que conllevarían una mejora en el nivel de ingresos.

c) Ausencia en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias por un tiempo superior de 30 días y hasta los 90 días naturales. En todo caso, la persona interesada deberá comunicar previamente ante la Administración municipal su salidas del domicilio para traslados fuera de Canarias cuando se prevean ausencias de más de 30 días naturales.

2. La suspensión del derecho a la renta de ciudadanía implicará la suspensión del pago de la prestación a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de suspensión y se mantendrá mientras persistan las circunstancias que hubieran dado lugar a la misma, aunque en ningún caso por un periodo continuado superior a doce meses, transcurrido el cual el derecho a la prestación se extinguirá.



3. Decaídas las causas que motivaron la suspensión del derecho a la renta de ciudadanía se procederá, a instancia de parte, a demostrar si en ese momento concurren los requisitos para el devengo de la prestación y, en su caso, a establecer su cuantía. La prestación se devengará a partir del día siguiente al de la fecha en que hubieran decaído las causas que motivaron la suspensión.

### Artículo 36. Suspensión cautelar.

1. La consejería competente en materia de derechos sociales del Gobierno de Canarias, previa comunicación por parte de los servicios sociales del ayuntamiento correspondiente, podrá proceder a la suspensión cautelar del pago de la prestación cuando se hubieran detectado en la unidad de convivencia indicios de una situación que implique la pérdida de alguno de los requisitos exigidos para el reconocimiento y el mantenimiento de la prestación y resolverá acerca del mantenimiento, suspensión o extinción del derecho a la prestación en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de la adopción de la suspensión cautelar.

2. La suspensión cautelar podrá ser alzada durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de la persona interesada, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

En todo caso, la suspensión cautelar se extinguirá con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 25/11/2020 11:24:27
 ARUq9kFvHm3KFBZWQSwX3Dh0bQynO3sb	 Pagina: 39/56





3. En el caso de que se resuelva el mantenimiento de la prestación se reconocerá a la persona titular de la prestación el derecho al cobro de aquellas dejadas de percibir durante la suspensión.

### Artículo 37. Extinción.

1. El derecho a la renta de ciudadanía, en cualquiera de sus modalidades, se extinguirá por las siguientes causas:

a) Fallecimiento de la persona titular, cuando se trate de unidades de convivencia unipersonales.

b) Finalización del periodo de veinticuatro meses de vigencia de la prestación sin que se proceda a solicitar su renovación tras haber sido requerido para ello por la Consejería competente en derechos sociales del Gobierno de Canarias o los servicios sociales de los ayuntamientos.

c) Pérdida definitiva de alguno de los requisitos exigidos para su reconocimiento.

d) Mantenimiento de una situación de suspensión por periodo continuado superior a doce meses.

e) Existencia de dos suspensiones por incumplimiento en el periodo de los tres años de vigencia de la prestación.

f) Renuncia a la prestación por parte del titular y de todos los demás miembros de la unidad de convivencia.



g) Por traslado de domicilio fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, o por ausencia del mismo por un plazo superior a los 90 días naturales.

h) Resolución en tal sentido de un procedimiento sancionador.

i) Cuando sea de aplicación, rechazar en una ocasión, sin causa justificada, un empleo adecuado según la legislación vigente o una mejora en las condiciones de trabajo que pudiera conllevar un aumento del nivel de ingresos.

j) Por la aprobación para la misma persona titular y unidad de convivencia del Ingreso Mínimo Vital con posterioridad a la resolución de concesión de la prestación, si no cumpliera los requisitos para el percibo de esta, una vez aplicadas las deducciones correspondientes.

k) Otras causas que se prevean reglamentariamente.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 25/11/2020 11:24:27
 ARUq9kFvHm3KFBZWQSwX3Dh0bQynO3sb	 Pagina: 40/56





2. En el caso de fallecimiento de la persona titular de la prestación, cuando las unidades de convivencia no sean unipersonales no se extinguirá el derecho a la misma, sino que su cónyuge o persona unida a ella por relación permanente análoga a la conyugal se subrogará, sin necesidad de incoar nuevo expediente, en la titularidad de la prestación económica y, en su defecto, el miembro de la unidad de convivencia que el servicio social del ayuntamiento competente considere más adecuado.

3. Se tramitará con carácter de urgencia y prioritariamente, en un plazo que en ningún caso pueda ser superior a un mes, el acceso a la prestación en los supuestos en que la extinción o el mantenimiento del derecho a la renta de ciudadanía correspondiente a la persona que hasta entonces fuera la titular implique perjuicios manifiestos a los demás miembros de su núcleo de convivencia.

4. Si se extinguiera la prestación por causas asociadas al incumplimiento de obligaciones o a la comisión de infracciones, la persona titular no tendrá la posibilidad de volver a solicitar la renta de ciudadanía, en cualquiera de sus modalidades, por un periodo de un año a contar desde que adquiriera firmeza la resolución administrativa de cese del derecho.



#### Artículo 38. Efectos de la suspensión y extinción.

1. La suspensión y extinción de la prestación reconocida surtirá efectos desde el primer día del mes siguiente al que se adopte la correspondiente resolución administrativa y, en su caso, la reanudación en la percepción lo será por el tiempo que resta para su extinción, establecido en la resolución administrativa de reanudación.

2. La suspensión derivada de la pérdida transitoria u ocasional de alguno de los requisitos exigidos supondrá la suspensión del abono de la misma, previa resolución administrativa motivada. En este supuesto, siempre y cuando no haya transcurrido un plazo de doce meses desde la percepción de la última mensualidad, la persona titular podrá solicitar ante la consejería competente en materia de derechos sociales del Gobierno de Canarias, y dentro de los quince días siguientes a aquel en el que hubieran cesado las causas que motivaron la suspensión, la reanudación del abono de la prestación.

A la solicitud de reanudación habrán de acompañarse los documentos acreditativos del cese en la percepción de los ingresos económicos o, en su caso, la recuperación de los requisitos exigidos.

En el plazo máximo de un mes desde la fecha de entrada de la solicitud de reanudación en el centro directivo correspondiente de la consejería competente en materia de derechos sociales del Gobierno de Canarias, se dictará y notificará la resolución de concesión o denegación de la misma. Este plazo quedará interrumpido en los casos previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera producido resolución y notificación expresa, se entenderá estimada la

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 25/11/2020 11:24:27
 ARUq9kFvHm3KFBZWQSwX3Dh0bQynO3sb	 Pagina: 41/56





solicitud, sin perjuicio del deber que tiene la dicha Administración de dictar resolución expresa en el procedimiento.

La renta de ciudadanía por reanudación se devengará desde la fecha de su solicitud.

3. Durante los períodos de suspensión y extinción de la prestación, así como en el período en que, a consecuencia de la suspensión y extinción, no se pudiese formular una nueva solicitud, se adoptarán por el ayuntamiento correspondiente y la consejería competente en materia de derechos sociales del Gobierno de Canarias las medidas oportunas para evitar una grave desprotección de las personas que formen parte de la unidad de convivencia, en su caso.

### **Artículo 39. Obligación de reintegro.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de renta de ciudadanía, en cualquiera de sus modalidades, en el caso de haber obtenido la condición de personas beneficiarias o de las unidades de convivencia perceptoras falseando las condiciones requeridas para acceder a la misma u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, así como por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 40 de esta ley.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público de carácter no tributario y a los mismos no les será de aplicación el cálculo del interés de demora cuando la persona requerida se halle dentro del ámbito de aplicación de esta ley.

3. La duración, suspensión o extinción de la renta de ciudadanía no conlleva el mismo efecto respecto de los programas y servicios de inserción previstos en el título II. Las personas destinatarias de estas últimas podrán seguir beneficiándose de ellas siempre que existan las situaciones de necesidad que motivaron la concesión de la prestación.

## **Sección 6ª. Obligaciones de las personas beneficiarias**

### **Artículo 40. Obligaciones.**

Las unidades de convivencia perceptoras de la renta de ciudadanía, cualquiera que sea la modalidad de prestación a la que accedan, asumirán las siguientes obligaciones:

a) Residir de forma efectiva y continuada en Canarias durante todo el periodo de percepción de la prestación. La salida del territorio de la Comunidad Autónoma durante un periodo, continuado o no, superior a noventa días naturales al año será causa de extinción de la prestación.

42

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 25/11/2020 11:24:27
 ARUq9kFvHm3KFBZWQSwX3Dh0bQynO3sb	 Pagina: 42/56

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc?codigo\\_nde=](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0GUeDfEuNOjei7Ir7YnLRU\_awBxWWc5xo





b) Hacer valer, durante todo el periodo de percepción de la prestación, todo derecho a prestación de contenido económico que pudiera corresponder tanto a la persona solicitante como a cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia.

c) Mantenerse, todas las personas perceptoras en edad laboral, disponibles para las ofertas de empleo adecuado, aceptándolas cuando se produzcan, salvo cuando se trate de personas que, a juicio de los servicios públicos que se establezcan reglamentariamente, no se encuentren en situación de incorporarse al mercado laboral ni a un empleo protegido.

A efectos de la consideración de empleo adecuado se estará a lo dispuesto en la normativa de la Seguridad Social.

Las personas antes referidas deberán estar inscritas como demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Canario de Empleo.

d) Participar en las actividades de inclusión social y/o inserción laboral de los servicios sociales de los ayuntamientos, servicios sociales especializados o servicios de empleo que se les propongan.

e) Comunicar cualquier cambio en las circunstancias de la unidad de convivencia perceptora que se hayan tenido en cuenta para la concesión de la renta de ciudadanía en el plazo de quince días hábiles desde que se produzcan tales cambios.



f) Comunicar cualquier cambio de domicilio habitual de la unidad de convivencia perceptora en el plazo de quince días hábiles desde que se produzca el hecho que, de acuerdo con la presente ley, pudiera dar lugar a modificaciones, suspensiones o extinciones de la prestación, en el plazo máximo de un mes desde que se produzca. Se incluye en esta obligación la comunicación de cambio de domicilio, de vivienda o alojamiento de cualquier miembro de la unidad de convivencia, así como las salidas fuera de la Comunidad Autónoma de Canarias por periodos entre 30 y 90 días naturales.

g) Reintegrar los abonos percibidos indebidamente.

h) Destinar la renta de ciudadanía a cubrir las necesidades básicas de la vida, de conformidad con el objeto, alcance y naturaleza de la prestación.

i) Garantizar la escolarización de los menores en edad escolar que formen parte de la unidad de convivencia.

j) Comparecer ante la Administración cuando sea requerido para facilitar la labor de las personas que participen en la consecución de los fines de la prestación.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 25/11/2020 11:24:27
 ARUq9kFvHm3KFBZWQSwX3Dh0bQynO3sb	 Pagina: 43/56





## Sección 7ª. Ejercicio conjunto de los derechos a la prestación económica y a la inclusión social y/o inserción laboral

### Artículo 41. Disposiciones generales.

1. A las unidades de convivencia solicitantes por primera vez de la renta de ciudadanía se les informará y orientará por las unidades de Trabajo Social de los municipios para que puedan ejercer el derecho a un proceso personalizado de inclusión social en los términos determinados por esta ley desde el primer día de incorporación al programa. En todo caso, las personas solicitantes de la renta de ciudadanía darán su conformidad a las obligaciones contraídas por la percepción de la misma.

2. En el caso de que la unidad de convivencia haya sido perceptora de la renta de ciudadanía por un periodo superior a un año ininterrumpido y que no haya habido ninguna modificación de la renta percibida por razón de cambio en su situación económica, con la finalidad de incentivar y promover su inclusión activa, se deberá llevar a cabo el proceso personalizado de inclusión social y/o inserción laboral, por lo que los servicios sociales del ayuntamiento competente iniciará el procedimiento en los términos fijados en esta ley y, por su parte, las personas implicadas quedarán obligadas al cumplimiento del programa personalizado libremente convenido entre ambas partes.

3. En el caso de que la unidad de convivencia haya sido perceptora de la renta de ciudadanía por un periodo continuo de al menos veinticuatro meses, la Administración pública correspondiente, cuando fuera posible, podrá optar a ofertar al menos la posibilidad de participar en un programa de Empleo Social Protegido u otra opción de empleo y/o formación, salvo que, a juicio de los servicios sociales del ayuntamiento competente y en coordinación con los servicios de empleo correspondientes que se establezcan reglamentariamente, sus miembros no se encuentren en condiciones de incorporarse al mismo. Esta oferta deberá constar en el programa personalizado, así como las obligaciones derivadas de ello.



4. En todo caso, el diagnóstico y programa personalizado de inclusión social y/o inserción laboral, incluirá el sistema de seguimiento que contemplará las revisiones de la situación en periodos de al menos doce meses.

### Artículo 42. Personas en situación de urgencia o emergencia social.

1. Excepcionalmente, aun no reuniendo los requisitos que dan derecho a la renta de ciudadanía, la misma podrá concederse a las personas y unidades de convivencia en situación de urgencia o emergencia social, cuando concurren circunstancias objetivas que las coloquen en situación de necesidad.

Se entenderá que existen tales circunstancias cuando en el diagnóstico al que se hace referencia en el artículo 47 de esta ley, se muestren indicadores de exclusión en los ámbitos

44

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 25/11/2020 11:24:27
 ARUq9kFvHm3KFBZWQSwX3Dh0bQynO3sb	 Pagina: 44/56







laboral, de habitabilidad, educativo, de salud física y/o mental y relacional social o familiar que indiquen la existencia de exclusión social grave, o se den alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 29 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.

Los servicios sociales del ayuntamiento correspondiente o, en su caso, los servicios especializados llevarán a cabo el acompañamiento social adecuado al caso.

Tanto las causas y circunstancias como el procedimiento a que se refieren los párrafos anteriores serán determinados reglamentariamente.

2. Las personas que a consecuencia del ejercicio del derecho a la inclusión social y/o inserción laboral estén residiendo permanentemente en recursos residenciales a que se refiere el artículo 17.4 de esta ley, al tener cubiertas sus necesidades básicas por éstos, no tendrán derecho a la renta de ciudadanía.

3. Las personas que a consecuencia del ejercicio del derecho a la inclusión social y/o inserción laboral estén residiendo en recursos de acogida temporal de servicios sociales o sociosanitarios, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7.3 y 8.3 de esta ley, aun teniendo cubiertas sus necesidades básicas por estos, tendrán derecho a la renta de ciudadanía en los términos previstos en esta ley y en su desarrollo reglamentario, para favorecer su proceso de desinstitucionalización y/o de funcionamiento autónomo. Igual consideración tendrán las personas que se encuentren en tercer grado penitenciario y participen en un programa específico de incorporación social.

## Capítulo II Complementos de vivienda, de educación y a las pensiones no contributivas

### Artículo 43. Complementos de vivienda y de educación.

1. Los complementos de vivienda y de educación son prestaciones económicas de carácter periódico y finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que se concede y acreditarse el desembolso, excluidos de la normativa general de subvenciones, de carácter intransferible, complementaria de los ingresos que pudieran tener las personas integrantes de la unidad de convivencia, y no condicionada a la realización de actividades de inclusión social o inserción laboral. Dichos complementos no son sustitutivos de las redes correspondientes de vivienda y educación y tendrán el carácter de crédito ampliable, en los términos que establezca la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Las políticas de vivienda y de educación del Gobierno de Canarias tendrán en cuenta el acceso preferente de las personas titulares de la renta de ciudadanía del complemento de vivienda y de educación en su planificación estratégica.

45

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 25/11/2020 11:24:27
 ARUq9kFvHm3KFBZWQSwX3Dh0bQynO3sb	 Pagina: 45/56





3. Tanto el complemento de vivienda como el complemento de educación podrán ser solicitados por aquellas unidades de convivencia que, siendo titulares de la renta de ciudadanía, cumplan los requisitos establecidos reglamentariamente para ver incrementada su renta de ciudadanía con dichos complementos. En todo caso, transcurrido el plazo máximo de seis meses desde la fecha de solicitud de dichos complementos sin que se hubiera producido resolución expresa, se entenderá denegada la solicitud por silencio administrativo.

A las personas solicitantes de la renta de ciudadanía se les informará en el momento de realización de la solicitud de esta de la posibilidad de solicitar dichos complementos.

4. El procedimiento de solicitud del complemento de vivienda y de educación se realizará en el modelo normalizado que se apruebe reglamentariamente, según el procedimiento previsto en los artículos 22 y siguientes de la presente ley.

5. Los requisitos de las personas beneficiarias, las cuantías, y demás aspectos necesarios para su correcta regulación, se establecerán de manera reglamentaria.

#### **Artículo 44. Complementos a las pensiones no contributivas.**



1. El complemento a las pensiones no contributivas tiene como objeto elevar el nivel de vida de las personas que perciben una pensión no contributiva de la Seguridad Social, dirigiéndose a aquellas unidades de convivencia con mayor necesidad de protección social.

2. El complemento a las pensiones no contributivas es una prestación económica de carácter periódico y finalista, excluida de la normativa general de subvenciones, de carácter personal, nominativa e intransferible, complementaria de los ingresos que pudieran tener las personas integrantes de la unidad de convivencia, y no condicionada a la realización de actividades de inclusión social o inserción laboral. Dicho complemento tendrá el carácter de crédito ampliable, en los términos que establezca la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. Para poder realizar la solicitud del complemento, la persona deberá tener reconocida la pensión y seguir cumpliendo con los requisitos para la obtención de la misma de acuerdo con la normativa reguladora de la seguridad social.

4. La cuantía del complemento se calcula añadiendo un máximo de 34,91%, en función de los ingresos declarados, a la cuantía resultante de la pensión.

5. La solicitud del complemento de las pensiones no contributivas se realizará en el modelo normalizado que se establezca reglamentariamente, según el procedimiento previsto en los artículos 22 y siguientes de la presente ley.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 25/11/2020 11:24:27
 ARUq9kFvHm3KFBZWQSwX3Dh0bQynO3sb	 Pagina: 46/56





## TÍTULO II. DERECHO A LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE INCLUSIÓN SOCIAL Y/O INSERCIÓN LABORAL

### Artículo 45. Personas titulares del derecho a los programas y servicios de inclusión social y/o inserción laboral.

Con carácter general tendrán derecho a los programas y servicios de inclusión social y/o laboral todas las personas con residencia en Canarias que se encuentran en situación de vulnerabilidad social o exclusión social, perciban o no una renta de ciudadanía.

### Artículo 46. Programas y servicios.

1. Es responsabilidad de las Administraciones públicas canarias garantizar el derecho de las personas a ser apoyadas en su proceso de inclusión social y/o inserción laboral, según un itinerario personalizado diseñado de forma que puedan movilizar sus recursos, capacidades y potencialidades y utilicen los recursos de su entorno.

2. Las personas podrán ejercer este derecho libre y voluntariamente a través de los programas y servicios garantizados del Catálogo de Servicios y Prestaciones del sistema Público de Servicios Sociales de Canarias.

3. También podrán ejercer este derecho a través de los programas y servicios de incorporación laboral competencia del Servicio Canario de Empleo, que en todo caso actuará coordinadamente con el sistema de servicios sociales de Canarias.

4. Igualmente podrán ejercerlo a través de los programas y servicios no garantizados por el Catálogo de Servicios y Prestaciones del sistema Público de Servicios Sociales de Canarias para estas personas, para lo cual las Administraciones públicas canarias procurarán su provisión bien mediante medios propios o bien en colaboración con las organizaciones de la sociedad civil especializadas en este ámbito de actuación.

5. En todo caso, las Administraciones públicas canarias actuarán bajo los principios de complementariedad y coordinación tanto interadministrativa como intraadministrativa.

### Artículo 47. Acceso a los programas y servicios de inclusión social y/o inserción laboral.

1. Se iniciará el acceso a los programas y servicios de inclusión social y/o inserción laboral mediante un diagnóstico social objetivo por parte de los servicios sociales del ayuntamiento correspondiente sobre la situación personal y familiar con intervención de los servicios sociales correspondientes y con la participación activa de la persona interesada; tras lo cual se elaborará una propuesta de acompañamiento social fijando un programa personalizado para su proceso de inclusión social en todas sus dimensiones.

47

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 25/11/2020 11:24:27
 ARUq9kFvHm3KFBZWQSwX3Dh0bQynO3sb	 Pagina: 47/56





2. El programa personalizado incluirá un convenio de inclusión social y/o inserción laboral en el que se fijen su duración, objetivos, compromisos adquiridos por las personas participantes y resultados previstos. Igualmente, incluirá los servicios y programas que prestarán las Administraciones públicas canarias para acompañar la ejecución del itinerario de inclusión y, en su caso, los prestados por las organizaciones de la sociedad civil especializadas en la intervención social y sociolaboral, que actuarán siempre en coordinación con el servicio social del ayuntamiento competente. Se incluirá también el sistema de seguimiento y reorientación de las actuaciones acordadas.

3. Las partes intervinientes en el convenio de inclusión serán, por un lado, los servicios sociales del ayuntamiento correspondiente y, por otro, la persona solicitante y, si procede, otros integrantes de la unidad de convivencia.

4. Reglamentariamente se determinará tanto el proceso de diagnóstico como el de elaboración, desarrollo y finalización del programa personalizado.

### TÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Artículo 48. Sujetos responsables.

A los efectos previstos en la presente ley, serán responsables las personas titulares de las prestaciones económicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en los artículos siguientes.



#### Artículo 49. Infracciones leves.

Son infracciones leves:

a) No destinar la prestación económica a cubrir las necesidades básicas de la vida, de conformidad con el objeto, alcance y naturaleza de la prestación.

b) No realizar, cuando proceda, las actividades de inserción de los programas individuales o el incumplimiento injustificado de las medidas establecidas en éstos.

c) No comunicar cualquier variación personal o familiar, económica o patrimonial que, de acuerdo con la presente ley, pudiera dar lugar a modificaciones, suspensiones o extinciones de la prestación, en el plazo máximo de un mes desde que se produzca. Se incluyen en esta obligación la comunicación de cambio de domicilio, de vivienda o alojamiento de cualquier miembro de la unidad de convivencia.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 25/11/2020 11:24:27
 ARUq9kFvHm3KFBZWQSwX3Dh0bQynO3sb	 Pagina: 48/56





d) No solicitar el Ingreso Mínimo Vital y aquellas otras prestaciones y pensiones del régimen de la Seguridad Social o de cualquier otro régimen de derecho público a las que pudieran tener derecho.

e) No reclamar cualquier derecho económico que pueda corresponderles por cualquier título y ejercer las correspondientes acciones para hacerlo efectivo.

f) No inscribirse como demandantes de empleo o como demandantes de mejora del que tuvieran, si tienen edad legal para trabajar, o rechazar oferta de empleo que garantice la consecución de los objetivos del programa de inserción, salvo en el supuesto de que estén imposibilitados para hacerlo.

g) No garantizar la escolarización de los menores en edad escolar que formen parte de la unidad de convivencia.

h) No comparecer ante la Administración cuando sea requerido para facilitar la labor de las personas que participen en la consecución de los fines de la prestación.

i) No reintegrar la prestación económica indebidamente percibida.

#### **Artículo 50. Infracciones graves.**

Son infracciones graves:

a) La utilización de la prestación económica para fines distintos a la cobertura de las necesidades básicas de la vida.

b) La negativa reiterada e injustificada a someterse a las actividades de inserción establecidas en el programa individual o el reiterado incumplimiento injustificado de las medidas establecidas en el mismo.



c) La negativa injustificada a inscribirse como demandante de empleo o como demandante de mejora del que, en su caso, tuviera.

d) La reiteración de cualquier infracción leve.

e) No cumplir con la obligación de comunicar con carácter previo el desplazamiento fuera de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuando el mismo sea por tiempo superior a treinta días e inferior a noventa días naturales al año.

#### **Artículo 51. Infracciones muy graves.**

Son infracciones muy graves:

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 25/11/2020 11:24:27
 ARUq9kFvHm3KFBZWQSwX3Dh0bQynO3sb	 Pagina: 49/56





- a) El falseamiento de los datos o cualquier otra maquinación fraudulenta para obtener, conservar o aumentar el importe de las prestaciones.
- b) La reiteración de cualquier infracción grave.
- c) El desplazamiento fuera de la Comunidad Autónoma de Canarias, por tiempo superior a noventa días naturales al año, sin haber comunicado ni justificado con carácter previo su salida de Canarias.



### Artículo 52. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento escrito a la persona que las ha cometido, advirtiéndose que, en caso de reiteración, podrá incurrir en infracción grave o muy grave.
2. Las infracciones graves se sancionarán con el cese en el derecho a seguir obteniendo la renta de ciudadanía, que no podrá ser solicitada de nuevo hasta transcurrido un periodo de un año desde que adquiriera firmeza la resolución administrativa de cese del derecho, sin perjuicio de que se pueda continuar con las actividades de inserción.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con el cese en el derecho a seguir obteniendo la renta de ciudadanía, que no podrá ser solicitada de nuevo hasta transcurrido un periodo de un año desde que adquiriera firmeza la resolución administrativa de cese del derecho, sin perjuicio de que se pueda continuar con las actividades de inserción.

### Artículo 53. Graduación de las sanciones.

En la imposición de sanciones se tendrá en cuenta la graduación de éstas. A tal fin, además de las circunstancias incluidas en la legislación reguladora del procedimiento sancionador, se considerarán las siguientes:

- a) Negligencia e intencionalidad de la persona infractora.
- b) Capacidad de discernimiento del infractor.
- c) Cuantía económica de la renta de ciudadanía indebidamente percibida.
- d) Las circunstancias personales, económicas y sociales de la unidad de convivencia.
- e) El arrepentimiento de la persona infractora.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 25/11/2020 11:24:27
 ARUq9kFvHm3KFBZWQSwX3Dh0bQynO3sb	 Pagina: 50/56





5. La imposición de las sanciones lo será sin perjuicio de la obligación de reintegro del importe de las prestaciones en los términos establecidos en el artículo 39 de esta ley.

#### **Artículo 54. Prescripciones.**

1. Las infracciones muy graves tipificadas en esta ley prescribirán a los veinticuatro meses, las graves a los doce meses y las leves a los seis meses, contados desde la fecha en que la infracción se hubiese cometido.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los veinticuatro meses, las graves a los doce meses y las leves a los seis meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la sanción.

#### **Artículo 55. Procedimiento sancionador.**

1. El procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora previsto en esta ley se establecerá reglamentariamente dentro del marco de los principios contenidos en la legislación del procedimiento administrativo común y del régimen del sector público.

2. Los procedimientos sancionadores incoados en virtud de infracciones cometidas en el ámbito de la aplicación de la presente ley deberán resolverse y notificarse en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de incoación del procedimiento.

3. Se producirá la caducidad si no hubiese recaído resolución definitiva transcurrido ese plazo desde la incoación del expediente, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a las personas interesadas o por alguna de las causas previstas de suspensión del procedimiento.

#### **Artículo 56. Administración competente en el procedimiento sancionador.**

La iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores corresponderá a la consejería competente en materia de derechos sociales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. No podrán atribuirse a un mismo órgano administrativo las fases de instrucción y resolución del procedimiento.

### **TÍTULO IV. COMPETENCIAS Y FINANCIACIÓN DE LA RENTA DE CIUDADANÍA**

#### **Capítulo I. Competencias administrativas**

#### **Artículo 57. Competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.**

51

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 25/11/2020 11:24:27
 ARUq9kFvHm3KFBZWQSwX3Dh0bQynO3sb	 Pagina: 51/56





Corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la consejería competente en materia de derechos sociales, las siguientes competencias:

- a) La elaboración y proponer al Gobierno la aprobación de las normas de desarrollo de la presente ley.
- b) La tramitación administrativa de la renta de ciudadanía en sus fases de inicio, instrucción, resolución y revisión.
- c) La concesión, denegación, modificación, suspensión, extinción y financiación de la renta de ciudadanía.
- d) El control general de las medidas contempladas en la presente ley.
- e) La comprobación de la veracidad de los hechos y documentos contenidos en el expediente, así como el ajuste de las medidas de integración propuestas en los programas específicos a las necesidades de los usuarios.
- f) El ejercicio de la potestad sancionadora.
- g) La comprobación de la idoneidad de los programas de inserción.
- h) La coordinación y cooperación con las Administraciones municipales, en la fijación de criterios de uniformidad en la tramitación de los expedientes.
- i) Promover la dotación de fondos suficientes en las aplicaciones presupuestarias de los diferentes departamentos con competencias en materias relacionadas con la aplicación de la presente ley, destinados al sostenimiento de los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de las acciones previstas en la misma.
- j) El impulso y difusión de las iniciativas contempladas en la presente ley y normas de desarrollo.
- k) Considerar las circunstancias personales especiales que concurren en las personas beneficiarias de la renta de ciudadanía en las contrataciones realizadas en ejecución de los programas de empleo en los cuales participe la Comunidad Autónoma.

#### **Artículo 58. Competencias de los ayuntamientos.**

Corresponde a los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias el ejercicio de las siguientes competencias:

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 25/11/2020 11:24:27
 ARUq9kFvHm3KFBZWQSwX3Dh0bQynO3sb	 Pagina: 52/56







- a) La detección y diagnóstico de las personas en situación o riesgo de exclusión y la puesta en marcha de las acciones asistenciales y rehabilitadoras que posibiliten la inserción social de las mismas.
- b) La asistencia en el trámite de presentación de la solicitud.
- c) La elaboración de los informes sociales y la elaboración del documento que contenga los programas específicos de actividades de inserción dirigidos a la unidad de convivencia, o en su caso, a alguno de sus miembros.
- d) El seguimiento de las personas beneficiarias de la renta de ciudadanía y el control del cumplimiento de las obligaciones y requisitos exigidos en la presente ley, a efectos de la comunicación del cambio de circunstancias y del procedimiento de revisión y renovación, y en particular, el seguimiento de la participación de las personas incluidas en los programas específicos de actividades de inserción dirigidos a la unidad de convivencia.
- e) La cooperación con la Administración autonómica en la tramitación de los expedientes, así como en la aplicación de las medidas contempladas en la presente ley, y, en su caso, en las normas de desarrollo.

## Capítulo II. Financiación de la renta para la ciudadanía

### Artículo 59. Financiación.

1. El Gobierno de Canarias garantizará la plena financiación de la renta de ciudadanía en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias actualizando anualmente la financiación del sistema en las sucesivas leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.
2. Las asignaciones presupuestarias que en cada ejercicio económico se destinen a la renta de ciudadanía, tendrán el carácter de crédito ampliable, en los términos que establezca la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, de modo que se garantice la cobertura económica de este derecho a todas las personas solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en esta ley.
3. La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma incluirá un programa presupuestario destinado a la ejecución de los programas y servicios de inclusión social y/o inserción laboral de la Comunidad Autónoma establecidas en esta ley.
4. La Comunidad Autónoma de Canarias contribuirá al desarrollo de las competencias municipales establecidas en el artículo 58 de la presente ley, en los términos que reglamentariamente se determinen.

53

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 25/11/2020 11:24:27
 ARUq9kFvHm3KFBZWQSwX3Dh0bQynO3sb	 Pagina: 53/56





5. Para calcular las cantidades a distribuir en el conjunto de municipios de la Comunidad Autónoma de Canarias, se tendrán en cuenta los siguientes pesos de reparto:

– Población empadronada en el municipio. Para esta variable, se utilizarán las cifras anuales de las revisiones de los padrones municipales de habitantes aprobados para el año a que se refiere el cálculo objeto de distribución. Este criterio se valora con el cincuenta por ciento en forma directamente proporcional a la población municipal.

– Media mensual de demandantes de empleo inscritos sin prestación económica y residentes en el municipio de los tres años anteriores al cálculo objeto de distribución. Para esta variable, se utilizarán las cifras publicadas por el Servicio Canario de Empleo. Para este criterio se valora el cuarenta por ciento en forma directamente proporcional a la media mensual de demandantes de empleo de cada municipio.

– Índice medio mensual de perceptores de la renta de ciudadanía o prestación equivalente reconocida en los últimos tres años en el municipio objeto de distribución. Para esta variable, se utilizarán el número de resoluciones de reconocimiento de las prestaciones aprobadas por la consejería competente en servicios sociales con carácter municipalizado. Para este criterio se valora el diez por ciento en forma directamente proporcional al número de resoluciones aprobadas en cada municipio.

No obstante, a cada municipio se le garantizará, al menos, el coste de un efectivo para prestar los servicios correspondientes de las unidades de Trabajo Social destinadas a esta ley.

#### Artículo 60. Convenios.



El Gobierno de Canarias podrá suscribir convenios con otras entidades públicas o entidades del tercer sector de acción social o con entidades de economía social, con el objeto de completar sus actuaciones en los itinerarios formativos, así como en los programas de inserción efectiva de las personas beneficiarias de la renta de ciudadanía, a que se refiere el Título II de esta ley.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

#### *Disposición adicional única. Intercambio de información y protección de datos.*

1. A los efectos de agilidad administrativa, el conjunto de las Administraciones públicas facilitará a los órganos competentes en materia de renta de ciudadanía, los datos necesarios de las personas titulares y beneficiarias de las prestaciones económicas reguladas en la

54

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 25/11/2020 11:24:27
 ARUq9kFvHm3KFBZWQSwX3Dh0bQynO3sb	 Pagina: 54/56





presente ley, para el desarrollo de su actividad tanto en los procedimientos de reconocimiento de las prestaciones como en los procesos de control y seguimiento.

2. La cesión a la Administración de la Seguridad Social de los datos de carácter personal de las personas que sean solicitantes del Ingreso Mínimo Vital, y los recibidos por la consejería competente en derechos sociales del Gobierno de Canarias para la obtención de la renta de ciudadanía, no requerirá el consentimiento previo de la persona interesada, ni de las personas que formen parte de la unidad de convivencia, por ser un tratamiento de datos de los referidos en el artículo 6.1, letra e) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en relación con el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

3. Las Administraciones públicas actuantes tomarán las medidas oportunas para que, en el curso del procedimiento administrativo, quede garantizada la confidencialidad de los datos suministrados por las personas solicitantes para la gestión de la prestación de la Seguridad Social y estarán obligadas a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### ***Disposición transitoria primera. Régimen transitorio de las personas perceptoras de la prestación canaria de inserción a la entrada en vigor de la presente ley.***

Las personas titulares que, a la entrada en vigor de la presente ley, estén percibiendo la Prestación Canaria de Inserción, que tengan una resolución desestimatoria del Ingreso Mínimo Vital, con la comprobación previa del cumplimiento de los requisitos establecidos y mediante una nueva resolución en los términos de esta Ley, tendrán derecho a percibir la renta de ciudadanía de esta Ley.



### ***Disposición transitoria segunda. Régimen transitorio de solicitudes de la prestación canaria de inserción pendientes de resolución a la entrada en vigor de la presente ley.***

1. Los expedientes de Prestación Canaria de Inserción iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley sin que haya recaído resolución, se resolverán de acuerdo a su normativa de aplicación, salvo la renuncia de las personas interesadas de acuerdo a la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

2. La gestión y tramitación de dichos expedientes corresponderá a la consejería competente en materia de derechos sociales del Gobierno de Canarias.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

55

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 25/11/2020 11:24:27
 ARUq9kFvHm3KFBZWQSwX3Dh0bQynO3sb	 Pagina: 55/56





**Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Queda derogada la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción y sus modificaciones legislativas; el Decreto 136/2007, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción y sus modificaciones reglamentarias.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Disposición final primera. Habilitación normativa.**

Se faculta al Gobierno de Canarias para dictar todas las disposiciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar esta ley.



**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

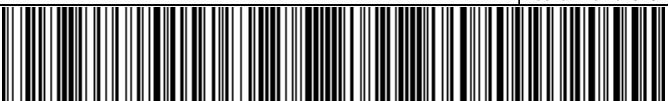

Esta ley entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial de Canarias».

No obstante, las previsiones relativas a la modalidad de renta de ciudadanía para la inclusión social de jóvenes y las relativas a la modalidad de renta complementaria de ingresos del trabajo producirán efectos a partir de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, y las relativas a los complementos de vivienda, de educación y a las pensiones no contributivas producirán efectos a partir de quince meses desde la entrada en vigor de la presente ley.

**La Consejera de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud  
Noemí Santana Perera**

56

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 25/11/2020 11:24:27
 ARUq9kFvHm3KFBZWSwX3Dh0bQynO3sb	 Pagina: 56/56

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CANDIDA HERNANDEZ PEREZ - SECRETARIO/A GENERAL	Fecha: 27/11/2020 - 11:27:46
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ENTRADA - N. General: 0 / 2020 - N. Registro: DIDJ / 131622 / 2020 REGISTRO INTERNO - N. Registro: PGSG / 9565 / 2020 - Fecha: 27/11/2020 11:34:38	Fecha: 30/11/2020 - 07:18:20 Fecha: 27/11/2020 - 11:34:38
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0GUeDfEuNOjei7Ir7YnLRU_awBxWWc5xo	 
El presente documento ha sido descargado el 12/05/2021 - 12:02:19	



2021

 Consejo  
Económico y Social  
de Canarias

 Gobierno  
de Canarias

C/ Secretario Artiles, 47  
35007 Las Palmas de Gran Canaria  
Tlf: 928 117 114 - 928 117 121

[cescanarias.ces@gobiernodecanarias.org](mailto:cescanarias.ces@gobiernodecanarias.org)  
[www.cescanarias.org](http://www.cescanarias.org)